

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pts.
Provincias	Un trimestre	20 »
Poseciones de África	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas	el 10 por 100
250 idem	el 20 por 100
500 idem	el 30 por 100
1.000 idem	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto modificando el art. 2.º del Real decreto de 28 de Enero de 1902 sobre formación del Censo de todo el ganado caballar y mular de España.

Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto trasladando a D. Ramón Casalduero y Marín-Alfocea, Juez de primera instancia de Totana.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que por la Comandancia de Ingenieros de Jaca se lleve a cabo, por gestión directa, la adquisición de materiales necesarios en las obras a cargo de la misma.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otras aprobando la expedición por duplicado de los documentos que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración a D. José María Ros y Biosca, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas para la mejor interpretación de las disposiciones vigentes en lo que respecta al servicio administrativo de la GACETA DE MADRID.

Real orden circular a los Gobernadores civiles sobre crea-

ción de Juntas locales y provinciales de Protección a la infancia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Otra referente a concesión de categorías honoríficas a los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino.

Otras concediendo a los Catedráticos que se expresan subvención para ampliar sus estudios en el extranjero.

Otras de personal.

Otra nombrando Arquitectos arqueólogos a los señores que se mencionan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto concediendo los honores de Jefe de Administración civil a D. José Mancebo y Fernández Espino.

Real orden resolutoria de un expediente de condonación de multa impuesta a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante.

Otras disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se expresan.

Otra disponiendo que la actual demarcación de Vascongadas y Navarra quede dividida en dos Jefaturas de Obras públicas.

Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Extravío de resguardos talonarios.

Autorizando a D. Manuel Gámez para rifar en unión de la Lotería Nacional un chalet, sito en Algorta-Guecho (Bilbao).

Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península e islas Baleares durante el mes de Abril del corriente año.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Cátedras.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización a D. José Rodrigo Villabriga para alumbrar aguas subterráneas en el cauce del barranco Los Corralillos, en el término de Agüimes (Gran Canaria), y a D. Juan Perdomo y Vallejo con igual objeto en el barranco de la Matanza, términos de Las Palmas y Telde (Canarias).

Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial.

Gobiernos civiles de Badajoz y Zamora.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Universidad de Zaragoza.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto de Soria.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad de Utensilios y Productos Esmañados.—Sociedad anónima Destilerías Henri Garnier y Compañía.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, sentaral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente:

El art. 2.º de Mi decreto de 28 de Enero de 1902 sobre formación del censo de todo el ganado caballar y mular de España se modifica por el presente en cuanto al ejercicio de las funciones de Secretario de las Juntas provinciales, que desempeñarán en adelante los Delegados militares en vez de los Ingenieros agrónomos, que las tenían a su cargo, quedando éstos como Vocales asesores de las mismas Juntas.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de Priego, de los cuales resulta:

Que Pedro Antonio y Damián Triguero, vecinos de Canalejas, presentaron denuncia al Juzgado de referencia contra Gonzalo Soria Duque y otros, por el supuesto delito de malversación de caudales públicos, por el hecho de que al practicar en 1.º de Enero de 1902 el Ayuntamiento del citado pueblo las cuentas de recaudación de años anteriores, resultó no existir cantidad alguna, a pesar de haber ingresado los denunciados la de 276 pesetas al interponer recurso de alzada contra la providencia del Gobernador imponiéndoles aquella multa por pastoreo abusivo, y no haber sido ésta des-

tinada, apareciendo de la liquidación de cuentas un desfaldo de 1.900 pesetas, y siendo de suponer que fuesen los denunciados los que sustrajeron de los fondos municipales la mencionada suma, toda vez que el Ayuntamiento, al hacer la recaudación en período voluntario, ingresó el referido capital en las arcas consistoriales:

Que instruida causa en el Juzgado por la precedente denuncia, fué decretado el procesamiento de los denunciados, y estando el mismo practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, apoyándose en las razones siguientes: que es facultad de los Gobernadores inspeccionar y comprobar el estado de las Cajas municipales, así como las cuentas de éstas, cuidando de que se cumplan las leyes que regulan esta materia, y que tratándose de una cuestión que afecta a la contabilidad del Ayuntamiento y estado ó movimiento de sus fondos, la Administración tiene derecho a resolver previamente, por medio de expediente, el paradero de la indicada suma, juzgando por él si se excedieron ó no los denunciados, apoyándose en los textos contenidos en los artículos siguientes: 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; 28, párrafo 4.º, de la ley Provincial y 165 de la ley Municipal:

Que el Juzgado, después de sustanciado el incidente, dictó auto declarándose incompetente, el que posteriormente fué revocado por la Audiencia provincial de Cuenca, previa apelación fiscal y del querellante, fundándose el Tribunal en que habiendo ingresado el rematante del matadero el día anterior al 1.º de Enero de 1902, fecha en que cesó en la Alcaldía D. Gonzalo Soria, 332 pesetas 50 céntimos, y apareciendo éstas en dicha fecha en Caja, es de presumir no existiesen las 276 depositadas anteriormente por los querellantes, cuyo hecho reviste caracteres de delito de malversación; que no existe cuestión previa por no poder afectar al mencionado depósito, cualquiera que sea el resultado de la liquidación, porque aquél debió quedar intacto y sin aplicarse a usos distintos que aquél a que estaba destinado, y basándose en los artículos 3.º, número 1.º, del Real decreto anteriormente citado; 269 de

la ley orgánica del Poder judicial y el 10, 239 y 240 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que ordena que «corresponderá a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el cual «la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión citada»:

Visto el párrafo 4.º del art. 28 de la ley Provincial, que taxativamente prescribe que «corresponde también al Gobernador, como Jefe de Administración provincial, inspeccionar, por sí ó por medio de sus delegados, las dependencias de la provincia y las de los Municipios, comprobando el estado de sus Cajas, archivos y cuentas, cuidando que se cumplan así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial»; y

Vistos los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Considerando que el hecho que dió lugar a la denuncia consiste en que al hacer la liquidación de cuentas municipales en 1.º de Enero de 1902 en el Ayuntamiento de Canalejas apareciera un desfaldo de 1.900 pesetas, y que a pesar de haberse ingresado, sin haber sido destinadas, por los denunciados la cantidad de 276 pesetas en los fondos municipales, esta suma no apareciese:

Considerando que no siendo definitiva la liquidación de cuentas de referencia, como se comprueba por el fallo de la Comisión provincial recaído en el recurso de alzada interpuesto por los denunciados contra ella, existe por resolver esta cuestión previa, cuya atribución

ción confieren los preceptos indicados á las Autoridades administrativas, y que no siendo posible conocer con entera certeza la sustracción á que se contrae la denuncia, el fallo que los Tribunales hayan en su día de dictar depende de lo que de la misma resultase; por todo lo cual, el caso presente es uno de los dos en que los Gobernadores pueden suscitarse competencia á los Tribunales ordinarios ó Juzgados en causas criminales, conforme se determina en las disposiciones citadas del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Rafael F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Ramón Casaldueño y Marín-Alfocea, Juez de primera instancia de Totana, como comprendido en el art. 235 de la expresada ley.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que por la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Jaca se lleve á cabo por gestión directa durante un año y tres meses más la adquisición de los materiales necesarios en las obras á cargo de la misma, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. José María Ros y Biosca, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, al tiempo de ser jubilado, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Antonio García Aliz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL DECRETO

En atención á las especiales circunstancias y á los servicios prestados á la Administración pública por D. José Mancebo y Fernández Espino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elío.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Celeiro, vecino de San Salvador de Ladra, provin-

cia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 521, expedida en 20 de Septiembre de 1904 para redimir del servicio militar activo á su hijo Esteban Baltasar Celeiro Goiriz, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Lugo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Primitiva Martín Martín, vecina de Hortigosa, anejo de Manjabalago (Ávila), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 11, expedida en 26 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Cipriano Martín Martín, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Ávila;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció el día 21 de Enero último, ó sea antes de ser llamado á filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 31 de Mayo último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del batallón de segunda reserva de Zafra, José García Carraseo, lo ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Comandante del citado batallón D. Carlos Marza en 23 de Febrero del año actual, á favor del citado individuo, hijo de Ramón y de Encarnación, natural del Valle de Santa Ana (Badajoz), perteneciente al reemplazo de 1895, y cuyo documento fué registrado al folio 1.^o

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 31 de Mayo último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del batallón de segunda Reserva de Zafra, Daniel Fonseca Martín, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Comandante Jefe del citado batallón D. Carlos Marza, en 23 de Febrero último, á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Isabel, natural del Valle de Santa Ana (Badajoz), perteneciente al reemplazo de 1895, y cuyo documento fué registrado al folio 1.^o

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID solicitando que por este Ministerio se dicten disposiciones que garanticen los derechos reconocidos á aquella entidad en virtud del contrato de arrendamiento de dicho servicio, otorgado en 25 de Junio de 1903;

Considerando que al subrogarse la Compañía Arren-

dataria al Estado en lo que afecta al servicio de la GACETA, pasaron á ella todos los derechos y obligaciones que al Estado pertenecían, en virtud de las disposiciones que regulan el citado servicio público, así en lo que se refiere al levantamiento de las cargas como al disfrute de los beneficios; y que esta transmisión de derechos y obligaciones en toda su integridad sirvió de base al concurso por el cual se adjudicó el servicio, y en el que se reservó el Estado las funciones de intervención é inspección necesarias para garantizar en todo tiempo la pacífica posesión de aquellos derechos y velar por el exacto cumplimiento de lo pactado;

Considerando que debiendo volver en su día al Estado el servicio de la GACETA DE MADRID para que aquél lo administre directamente ó lo haga objeto de un nuevo arrendamiento, es deber de este Ministerio conservarlo en condiciones de perfecta normalidad para que pueda cumplir los importantes fines que le son propios como órgano de publicidad del Estado, y, al mismo tiempo, fuente de ingresos para el Tesoro;

Vistas las disposiciones contenidas en la instrucción de 11 de Agosto de 1886, que establece la obligación en que se hallan las Corporaciones oficiales de suscribirse á la GACETA, para cuyo pago tienen la debida dotación en los presupuestos; el art. 27 de la misma instrucción y las Reales órdenes de 29 de Marzo de 1877, 6 de Agosto de 1881, 9 de Marzo de 1890 é instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado fecha 26 de Abril de 1900, y el pliego de condiciones bajo las cuales se adjudicó el servicio, disposiciones todas que autorizan la concesión de lo solicitado en la instancia que motiva esta Real orden; y á fin de evitar dudas en la interpretación de las disposiciones vigentes en lo que respecta al servicio administrativo de la GACETA DE MADRID;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Que conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 11 de Agosto de 1886, están obligados á suscribirse á la GACETA todas las dependencias ministeriales, las Corporaciones administrativas y los Ayuntamientos que cuenten más de 2.000 habitantes; entendiéndose que de esta obligación no están exentas las dependencias de los ramos de Guerra, Gracia y Justicia y Marina, ni las representaciones de España en el extranjero, para las cuales tiene capital importancia este servicio. El pago de las suscripciones será adelantado, por meses en Madrid y por trimestres en el resto de España y en el extranjero.

2.^o Que todas las subastas para contratación de servicios públicos, ya sean dependientes de la Administración Central, ya de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, deben anunciarse en la GACETA, consignándose en los pliegos de condiciones la obligación, á que quedan afectos los contratistas, de satisfacer el importe de la inserción de los anuncios; bien entendido que el último rematante de subastas que antes hayan quedado desiertas deberá abonar el importe de los anuncios de todas ellas.

3.^o Que para el debido cumplimiento de lo ordenado en la anterior disposición, las entidades que hayan iniciado la subasta no adjudicarán los servicios sin que los rematantes justifiquen previamente el pago de los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID.

4.^o Que es de pago la inserción de concesiones hechas á Sociedades ó individuos para su provecho y beneficio.

5.^o Que se consideren como de previo pago todos los anuncios procedentes de los Montes de Piedad ó Cajas de Ahorros, siempre que se refieran á operaciones independientes del carácter benéfico de los citados establecimientos.

6.^o Que deben considerarse de pago los anuncios que hayan de publicarse en la GACETA relativos á la recaudación de contribuciones y sus incidencias.

7.^o Finalmente, es también voluntad de S. M. que cumpliendo lo prevenido en el núm. 15 del pliego de condiciones anejo al Real decreto de 22 de Enero de 1903, y para facilitar el servicio de inspección y de intervención que corresponde á este Ministerio cerca del concesionario, se redacte por esa Subsecretaría un reglamento que asegure en todos los casos el exacto cumplimiento del contrato.

De Real orden se lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1905.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Para establecer las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, que determina el art. 3.^o de la ley de 12 de Agosto de 1904, inserta en la GACETA del 17 del mismo mes, y ateniéndose al precepto que el art. 5.^o de la misma ley establece, de que unas y otras Juntas se formarán con personalidades de análogo

ga significación, tanto en su parte electiva como en su parte permanente, á las que constituyen el Consejo Superior; teniendo en cuenta que á dicho Consejo pertenecen como representación permanente las primeras Autoridades civiles, judiciales, eclesiásticas, provinciales y sanitarias con carácter de Vocales natos, y tienen representación con carácter electivo individuos de Reales Academias, Juntas de Damas, Sociedades económicas, benéficas é instructivas, las cuales no pueden tener equivalencia, pero sí semejanza, en las demás provincias. Con el fin de que al constituirse las Juntas provinciales y locales no dejen de tener la debida representación ninguna de las entidades y Corporaciones que en cada localidad guarden relación con los fines á que atendió la ley expuesta;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles ordenarán á los Alcaldes de los pueblos que convoquen la Junta local de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Declarar los Institutos, Asociaciones, Círculos ó Cofradías de la localidad que deban estar representados en la Junta local de Protección á la Infancia.

b) Invitar á las entidades que por acuerdo de la Junta de Reformas sociales resultaren designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta de Protección á la Infancia.

c) Que en el mismo acto de la Junta se elijan, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros, como Vocales.

d) Que cumplidas las anteriores disposiciones, se eleven á la aprobación del Gobierno civil de la provincia la propuesta de los representantes electos y la lista de los Vocales natos que, además del Alcalde presidente, serán el Cura párroco, el Médico titular y el Maestro y la Maestra de instrucción primaria; entendiéndose que donde hubiere más de un Cura párroco, más de un Maestro y una Maestra y más de un Médico titular, la Junta local de Reformas sociales deberá designar cuáles de aquéllos han de pertenecer á la de Protección á la Infancia.

2.º Para organizar las Juntas provinciales de Protección á la Infancia, los Gobernadores convocarán la provincial de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Acordar las Sociedades, Corporaciones, Institutos, etc., de la capital que deben tener representación en la de Protección á la Infancia, procurando siempre la mayor analogía con las que nombra el art. 4.º de la ley como llamadas á constituir el Consejo Superior.

b) Invitar á las Sociedades designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta provincial de Protección á la Infancia.

c) Elegir para formar parte de la citada Junta de Protección á la Infancia, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

3.º Serán Vocales natos de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia: el Gobernador civil, Presidente; el Alcalde de la capital; el Obispo de la Diócesis ó, caso de no haberla en la capital, un Párroco en representación del Prelado; el Presidente de la Audiencia, si la hubiere en la capital, ó un Juez que por la Audiencia se designare; el Presidente de la Diputación y el Inspector provincial de Sanidad. La lista de los Vocales natos y la propuesta de los electos se elevarán al Ministerio de la Gobernación para el nombramiento de los Vocales.

4.º En las capitales de provincia, y con el fin de evitar dualismos, hará las veces de Junta local de Protección á la Infancia una Comisión ejecutiva que del seno de la provincial se designe.

5.º En atención á que la Junta provincial de Madrid habrá de constituirse con Vocales electos por las mismas Sociedades representadas en el Consejo Superior, y teniendo en cuenta que el párrafo último del art. 4.º de la ley determina que una Comisión ejecutiva del referido Consejo se encargará de llevar á la práctica sus acuerdos, la Junta provincial de Protección á la Infancia se formará en Madrid: 1.º, por dicha Comisión ejecutiva; 2.º, por el Alcalde; un Cura párroco que el Prelado designe; el Inspector provincial de Sanidad y un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas, designados por la Superioridad. Esta Junta funcionará bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia.

6.º Las disposiciones reglamentarias de unas y otras Juntas á que se refiere el art. 5.º de la ley, se dictarán por el Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Jaén.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 14 de Julio de 1904, inserta en la GACETA del 19;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la concesión á los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino, por riguroso orden de antigüedad en cada Facultad y Sección, de las siguientes categorías honoríficas de término y de ascenso:

Facultad de Filosofía y Letras.—Sección de Historia. De término, á D. Santiago Sebastián Martínez González, con la antigüedad de 10 de Abril de 1905.

De ascenso, á D. Francisco Pagés Belloc, con la antigüedad de 30 de Abril de 1905.

Facultad de Ciencias.—Sección de Exactas.—De ascenso, á D. José Rius Casas, con la de 21 de Noviembre de 1904; á D. Elías Hernández Pérez, con la de 30 de Diciembre de 1904; á D. Faustino Archilla Salido, con la de 30 de Diciembre de 1904, y á D. Eduardo Fontseré Riba, con la de 3 de Febrero de 1905.

Sección de Químicas.—De ascenso, á D. Paulino Savirón y Caravantes, con la antigüedad de 29 de Abril de 1904; á D. Francisco Castell Miralles, con la de 30 de Diciembre de 1904, y á D. Enrique Urias y Gras, con la de 30 de Diciembre de 1904.

Facultad de Derecho.—De término, á D. Roberto Casajus y Gómez, con la antigüedad de 31 de Marzo de 1905.

De ascenso, á D. Salvador Salom Puig, con la antigüedad de 30 de Diciembre de 1904; á D. Agustín Hidalgo Pérez, con la de 30 de Diciembre de 1904; á Don Pedro Mihura Olmedo, con la de 23 de Enero de 1905, y á D. Luis Zamora Carrete, con la de 24 de Enero de 1905.

Facultad de Medicina.—De término, á D. Gregorio Fidel Fernández Osuna, con la antigüedad de 14 de Marzo de 1905.

De ascenso, á D. Patricio Borobio Díaz, con la antigüedad de 30 de Diciembre de 1904; á D. Juan E. Iranzo Simón, con la de 30 de Diciembre de 1904; á D. Ramón Gómez Ferrer, con la de 23 de Enero de 1905; á D. Angel Martínez de la Riva, con la de 26 de Enero de 1905, y á D. Luciano Cle Guerra, con la de 13 de Febrero de 1905.

Facultad de Farmacia.—De término, á D. Sandalio González Blanco, con la antigüedad de 13 de Febrero de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago D. José Deulofeu y Poch la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1906 pueda pasar á Suiza y Bélgica para ampliar los estudios sobre Bacteriología.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo

preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla D. José Gascón Marín la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1906 pueda pasar á Francia y Alemania para ampliar los estudios sobre Derecho administrativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, D. Leonardo de la Peña y Díaz, la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1906 pueda pasar á París para ampliar los estudios sobre la especialidad de las enfermedades de las vías urinarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago D. Luis Bermejo y Vida la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1906 pueda pasar á Francia y Bélgica para ampliar los estudios sobre Química biológica y Química analítica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central D. Eduardo Hinojosa y Naveiros la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1906 pueda pasar á Perpignan, Toulouse, Tarbes, Pau, Bayonne, Bordeaux y París para ampliar los estudios sobre Historia antigua y media de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales Naciones de Europa y América;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie al turno de concurso de traslado que le corresponde, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Química general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie al período de concurso de traslado que le corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de Talla

Carpintería artística, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Mariño Peñalver Profesor Auxiliar numerario, en virtud de oposición, de Modelado y Vaciado de la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada, con la retribución anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Electroquímica y Electrometalurgia, Metalurgia, Docimasia, Ensayos y prácticas de Química y Mineralogía de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, á D. José Retamal y Martín, actual Ayudante numerario de la Escuela de Madrid, plaza que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Retamal y Martín.

Licenciado en Ciencias físico-químicas. Profesor auxiliar, por oposición, de Física industrial de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid por Real orden de 27 de Enero de 1903.

Servicios anteriores en la misma Escuela como Ayudante numerario interino, y después como Ayudante repetidor en propiedad, desde 25 de Septiembre de 1894.

Profesor interino de Geología, Mineralogía y Geografía minera por Real orden de 22 de Abril de 1903.

Ha estado varios cursos completos encargado de la clase de Física industrial.

En Colegios incorporados al Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid ha sido Profesor de Física y Química desde el año 1888 hasta el 1904.

Ha formado parte de Tribunales de exámenes y de oposiciones.

Ha estado encargado del curso práctico de Mecánica química y del Laboratorio de radioactividad de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Colector de la Comisión Geológica de España por Real orden de 15 de Agosto de 1895.

Secretario primero de la Sección de Ciencias del Ateneo de Madrid.

Comendador de la Orden de Isabel la Católica.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Geometría descriptiva de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley, á Don Salvador García Padilla, actual Ayudante numerario de la Escuela elemental de Industrias de Málaga, plaza que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Salvador García Padilla.

Ayudante numerario de la Sección Técnica de la Escuela de Artes e Industrias de Málaga, en la que ingresó como Ayudante numerario de la Cátedra de Aritmética y Geometría, en virtud de oposición, por Real orden de 19 de Abril de 1893.

Servicios anteriores como Auxiliar interino.

Ha estado encargado de las Cátedras de Dibujo geométrico y Aritmética y Geometría (Octubre de 1900 á Diciembre de 1904).

Cuando por Real orden de 29 de Julio se ampliaron las enseñanzas de la Escuela de Málaga, quedó encargado de las asignaturas de Álgebra y Trigonometría, y en 21 de Diciembre del mismo año volvió á dirigir la clase de Dibujo geométrico.

Ha sido Secretario y Bibliotecario de la Escuela. Tiene asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Física general y Electrotecnia elemental de la Escuela Superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Cádiz á D. Juan Gatell de Lomaña, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Gatell de Lomaña.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Profesor interino de Física general y Electrotecnia elemental de la Escuela de Cádiz, nombrado, á propuesta de la Comisión organizadora, cuando esta Escuela se convirtió en Superior de Artes e Industrias por Real orden de 3 de Septiembre de 1903.

Ha sido Ingeniero Jefe de canalización del gas de Barcelona, 1884 y 85; constructor de fábricas de gas de Almería, Granada y Murcia, 1885 y 86; Ingeniero Inspector de las fábricas Leblón y Compañía, en las que realizó obras de importancia, 1891 á 98; Ingeniero Director de las fábricas de gas y electricidad de Leblón y Compañía, en Cádiz y Puerto de Santa María, 1898 á 905.

Vicepresidente de la Sociedad eléctrica Peral Portuense. Ingeniero consultor de varias Sociedades de gas y electricidad.

En virtud del expediente formado por esa Comisaría general de Bellas Artes y Monumentos á consecuencia de lo que determina el Real decreto orgánico de Construcciones civiles, fecha 16 del actual, y conforme con la propuesta formulada por V. S.,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Arquitectos arqueólogos á los Sres. D. Manuel A. Alvarez, D. Adolfo Fernández Casanova, D. Mariano Contreras, D. Vicente Lampérez, D. Juan Bautista Lázaro, D. Juan Agapito Revilla y D. Luis Domenech y Montaner, quienes para tomar posesión del cargo que se les confiere habrán de comprobar ante la Junta facultativa de Construcciones civiles que reúnen las condiciones exigidas por los artículos 13 y 7.º del citado Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Comisario general de Bellas Artes y Monumentos.

Propuesta de la Comisaría general de Bellas Artes y Monumentos á que se refiere la Real orden anterior.

Para la conservación y reparación de los monumentos artísticos é históricos, y en casos excepcionales para la restauración de los mismos, han de ser nombrados de Real orden siete Arquitectos que reúnan las condiciones que el artículo 13 del Real decreto de 16 del corriente determina para que puedan ser llamados Arquitectos arqueólogos. Han de tenerse presente esas condiciones legales para el nombramiento, y habrán de comprobarse después en este expediente y concurso antes de que la Junta facultativa de Construcciones civiles les pueda dar la posesión, con entera sujeción á lo dispuesto en dicho artículo y en el núm. 6.º del 7.º

De importancia transcendental es ahora la designación, al establecerse como especializado el servicio á que están llamados los Arquitectos arqueólogos: depende en gran manera del acierto en la designación la autoridad moral, el prestigio científico de la reforma misma. En adelante, y en los casos de una vacante, podrá ser abierto el expediente y concurso á la previa solicitud de los interesados; pero es requisito del período de constitución del servicio nuevamente especializado, y con singulares garantías establecido, que la Administración *motu proprio* promueva en esta ocasión el expediente dicho, y si es ello posible, queden los designados suspendidos en su modestia, compañera frecuente del mérito sólido, al verse llamados á una misión delicada, en la que es acaso la modestia compañera inseparable del religioso respeto que la veneranda fábrica arquitectónica de otras edades preteritas debe exigir del Arquitecto conservador, apriesurándole la fantasía creadora para someterla á los dictados de la más escrupulosa piedad para con los intangibles restos del arte antiguo confiados á su cuidado.

Son hoy en España, y por fortuna, varios los Arquitectos á quienes animaron en sus estudios de Arte retrospectivo esos delicados sentimientos; personas beneméritas de la Patria española, que al pasado de la misma consagraron desvelos, que fueran empleados con mayores ventajas materiales para ellos si sólo á las edificaciones modernas dedicaran el tiempo, no es, por tanto, difícil la labor de la selección de los siete nombres de los Arquitectos arqueólogos por falta, sino por exceso, en el número de los que pudieran ser elegidos.

Algo se aminora esa facilidad por las circunstancias legales que acaban de declarar incompatible con el servicio de los Arquitectos arqueólogos la Inspección general del ramo y la dirección de las obras de nueva planta y de todos los edificios modernos en general. Esas justificadísimas exigencias legales privan hoy á esta Comisaría de proclamar, tan alto como es merecido, las insignes dotes de Arqueólogo arquitecto que reúne el Inspector general Sr. Velázquez, los méritos distinguidísimos contraídos precisamente en restauraciones de monumentos por varios, por todos los otros Inspectores generales, que ciertamente habrán de demostrar desde su alto cargo y de continuo su amor estudioso y fecundo á las fábricas arquitectónicas, cuya dirección inmediata dejan hoy en manos de los Arquitectos arqueólogos, bajo su alta dirección y celosa intervención inspectora.

Méritos especiales para ser designados Arqueólogos ostentan otros Arquitectos, cuya natural actividad, según la proposición innata ó adquirida de su propia genialidad artística, entiende esta Comisaría general que aconseja se les destine para el no menos importante servicio que á los edificios modernos escolares y universitarios se refiere; quien, como el Sr. Magdalena, ha demostrado en algunos de éstos las altas dotes que le enaltecen, no puede menos de ser considerado por esta Comisaría como singularmente apto para la dirección de obras modernas, con ser á la vez conocedor no menos distinguido de las fábricas medioevales.

Con estos dos criterios de exclusión, que antes bien enaltecen el mérito de los Arquitectos citados ó no citados en este informe, á quienes se aplica, hay que ejecutar y hay que tener presente al mismo tiempo que el criterio que se desprende del espíritu mismo del Real decreto orgánico, favorable á que sean residentes en provincias algunos, los más posibles, de los Arquitectos arqueólogos, obediendo á esa inspiración y considerando á la vez que no sean habitantes de la misma localidad, pues de serlo no llevarán el objetivo propuesto, esta Comisaría se cree en el deber de proponer desde luego, en Barcelona, á D. Luis Domenech y Montaner, Catedrático de Teoría de la Composición arquitectónica en aquella Escuela, autor de importantes publicaciones, entre ellas, de la primera parte de la Historia de la Arquitectura, editada, con otros trabajos de Historia del Arte, por la casa Mon-

taner y Simón; en las regiones andaluzas, al actual Director de la restauración de la Alhambra, D. Mariano Contreras, distinguido continuador de los estudios del arte árabe, siempre por los Contreras enaltecidos; y en la región castellana, al joven Arquitecto, celoso promotor de las aficiones artístico-arqueológicas y escrupuloso autor de monografías como las recientes de las Huelgas de Burgos, de los monumentos visigóticos de Baños ó de Marote, D. Juan Agapito Revilla.

Cuatro son los restantes cargos que entiende la Comisaría que deben ser provistos en Arquitectos que hoy tienen su residencia en Madrid, aunque habrán de tener presente al aceptar su misión la necesidad frecuente de visitar los monumentos que se les encomienden, con sujeción á lo dispuesto, en especial en el último párrafo del art. 13 del Real decreto orgánico, que prevé la posible necesidad de especial residencia fija en caso de presupuestos de obras cuantiosas, sean ordinarios ó sean extraordinarios. Entiende la Comisaría general que debe proponer para Arquitecto arqueólogo, en consecuencia, á D. Vicente Lampérez y Romea, Catedrático de Teoría del Arte arquitectónico, autor de numerosos estudios, y en especial de una Historia manual de la Arquitectura cristiana, restaurador del Claustro de la Catedral burgalesa, entre otros monumentos; á D. Manuel Aníbal Alvarez, Catedrático de Teoría de la Composición arquitectónica, restaurador de Baños de Frómista y de Cervatos; á D. Adolfo Fernández Casanova, Catedrático Académico de la Real de San Fernando, restaurador de la Catedral de Sevilla y de su Giralda, autor de hermosas publicaciones sobre el arte árabe, sobre la Catedral compostelana, sobre edificios de nuestra arquitectura militar medioeval; á D. Juan Bautista Lázaro, por último, autor de trabajos sobre los monumentos de León y de Escalada, y quien, al frente, entre otras fábricas, de la restauración de la imponderable de León, ha tenido la fortuna de coronar los esfuerzos de todos, presenciando la festejada terminación de las obras principales y la reinstalación del culto en la *pulchra* Catedral leonesa.

Por todo lo expuesto, y protestando esta Comisaría del escrupuloso cuidado con que ha examinado las dotes de cuantos Arquitectos pudiera creer llamados á la especialidad del servicio que se les va á encomendar, tiene el honor de proponer el nombramiento de D. Adolfo Fernández Casanova, Don Luis Domenech Montaner, D. Juan Bautista Lázaro, D. Mariano Contreras, D. Manuel Aníbal Alvarez, D. Vicente Lampérez y Romea y D. Juan Agapito Revilla para los cargos de Arquitectos arqueólogos encargados de la conservación y reparación de los monumentos artísticos é históricos.

Madrid 17 de Junio de 1905.—Eliás Tormo y Monzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren núm. 72 de la línea de Mérida á Sevilla el día 4 de Octubre de 1903, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren correo núm. 72 de la línea de Mérida á Sevilla el día 4 de Octubre de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas de 21 de Enero de 1905.

El Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles tuvo conocimiento por el Ingeniero Inspector de la línea de Mérida á Sevilla y por el Ingeniero mecánico de que el tren correo núm. 72 había llegado á Sevilla el día 4 de Octubre de 1903 con un retraso de trece minutos sobre la tolerancia, á pesar de haber ganado en marcha una hora tres minutos y disminuído las paradas en diez y nueve minutos, además de algunos minutos por haber forzado la velocidad, excediendo al máximo de 40 kilómetros por hora en pendientes que llegan en algunas partes á 24 milímetros, y faltando con esto á la Real orden de 29 de Julio de 1903, que lo prohíbe terminantemente, de donde resultaron dos infracciones de lo dispuesto, á saber: 1.ª, salida de Mérida con cincuenta y cinco minutos de retraso sobre la hora reglamentaria, por esperar al tren mixto núm. 51, y 2.ª, aumento antirreglamentario de velocidad, por todo lo cual el Jefe de la División propuso al Gobernador de Sevilla impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 25 de Agosto de 1904 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 7 de Octubre siguiente.

La Compañía reconoce que se excedió de la velocidad prescrita como máxima; pero trata de disculpar la pequeña diferencia con razonamientos que no son admisibles, así como trata de justificar los cincuenta y cinco minutos perdidos en la estación de Mérida por esperar al tren mixto número 51, manifestando que conducía viajeros y correspondencia que habían de seguir por la línea de Mérida á Sevilla por el tren 72, con el que empalma, pues de no ser así, dichos viajeros y correspon-

dencia hubieran tenido que sufrir un retraso en Mérida de siete á ocho horas para continuar por un tren de mercancías con viajeros.

No son admisibles estas razones, pues como el tren 51, procedente de Badajoz, no tiene más que veintiseis minutos de tolerancia por su recorrido, según la misma Compañía declara, pasado este tiempo debió dar salida de Mérida el tren núm. 72, poniendo para recoger las procedencias de aquél un tren especial con objeto de no perjudicar á los viajeros.

En vista de lo expuesto, la Sección encontró justificada la multa impuesta por las faltas referidas, y en su consecuencia, acordó unánime consultar á la Superioridad:

1.º Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren correo núm. 72 de la línea de Mérida á Sevilla el día 4 de Octubre de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido no condonar la multa á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de la carretera de la estación de Fuenteovejuna á la de Villanueva del Duque á Fuenteovejuna, provincia de Córdoba, por su presupuesto de ejecución material de 26.648'13 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 27.447'57 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de fábrica de la carretera de Archidona á los Ventorrillos de La Laguna, en la provincia de Córdoba, por su presupuesto de ejecución material de 88.622'47 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 91.231'12 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas por la Cámara de Comercio de Guipúzcoa y por el Gobernador civil de dicha provincia en solicitud de que se cree una Jefatura de Obras públicas en San Sebastián con objeto de que no sufra retraso la tramitación de los numerosos expedientes que se instruyen en dicha provincia y en la de Navarra para resolver los diversos asuntos del ramo, y muy particularmente los que se refieren á la ejecución de ferrocarriles y concesiones de aguas para usos industriales, cuyos expedientes hay que remitir á Bilbao para los informes técnicos correspondientes:

Considerando que de accederse á lo solicitado se favorece el progreso y desarrollo de los intereses materiales de las dos citadas provincias, sin que esto implique el menor aumento de gastos, toda vez que el Estado dispone en San Sebastián de un edificio de su propiedad donde poder instalar las oficinas correspondientes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la actual demarcación de Vascongadas y Navarra quede dividida en dos Jefaturas de Obras públicas, una de las cuales comprenderá las provincias de Álava y Vizcaya, debiendo radicar en Bilbao las oficinas de la misma, y la otra comprenderá las provincias de Guipúzcoa y Navarra, radicando sus oficinas en San Sebastián.

2.º Que las plantillas de la Jefatura de Álava y Vizcaya se compongan: de un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros subalternos, dos Ayudantes, un Delineante, dos escribientes y un ordenanza.

3.º Que las plantillas de la Jefatura de Guipúzcoa

y Navarra estén constituidas por un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros subalternos, un Ayudante, un Delineante, un escribiente y un ordenanza.

4.º Que los gastos de oficina de cada una de las expresadas Jefaturas se acrediten, por mitad, de la consignación que figura en el presupuesto vigente para la demarcación de Vascongadas y Navarra; y

5.º Que las oficinas de la Jefatura de Guipúzcoa y Navarra se instalen en el edificio de propiedad del Estado que existe para tal objeto en San Sebastián.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

España.

Barbate.—Luz.

Núm. 325, 1905.—El día 1.º de Junio de 1905 se encendió la nueva luz del puerto de Barbate, quedando desde dicho día establecido su regular servicio.

Aviso núm. 280, grupo 61 de 1905.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 40.

Cartas números 633 y 105 A de la Sección II.

Plano núm. 621 de la Sección II.

Derrotero núm. 3, pág. 89.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Ría de Ferrol.—Boya del bajo de la Palma.

Núm. 326, 1905.—El 25 de Mayo de 1905 ha quedado fundado en el mismo sitio que ocupaba antes el barril que como boya provisional marca el bajo de la Palma en la ría de Ferrol.

(Aviso núm. 240, grupo 51 de 1905.)

Plano núm. 23 A de la Sección II.

MAR MEDITERRANEO

Cerdeña.

(Costa W.).—Isla de San Pedro.—Datos sobre la nueva luz de Carloforte.

Avis aux Navigateurs, núm. 117/746. Paris, 1905.

Núm. 327, 1905.—Desde 1.º de Marzo de 1905 la luz fija roja de Carloforte fué sustituida por una luz de un destello rojo cada cinco segundos; así: luz, 2'5 segundos; ocultación, 2'5 segundos.

Está situada á 9'5 m. sobre el nivel del mar y tiene un alcance luminoso de seis millas.

Es visible del N. 17º E. al S. 23º E., por el E. (135º) y en un sector de 3º de S. 7º E. al S. 4º E.; queda oculta en las demás direcciones.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 58.

Cartas números 3 y 577 de la Sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 401.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla de Madera.

Restablecimiento del carácter normal de la luz de la punta San Lorenzo.

Avis aux Navigateurs núm. 111/712. Paris, 1905.

Núm. 328, 1905.—La luz de la punta San Lorenzo, que había sido señalado su funcionamiento como irregular (grupo 4, aviso núm. 10 de 1905), ha vuelto á adquirir su funcionamiento regular.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 84.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa (costa del Marfil).

Port Bouet (Pequeño Bassam).—Luz.—Datos complementarios.

Avis aux Navigateurs, núm. 115/734 Paris, 1905.

Núm. 329, 1905.—Según aviso del Gobernador general del Africa occidental francesa, el faro de Port Bouet (Aviso 163, grupo 33 de 1905), está exactamente situado á 250 m. al W. de la entrada del canal en construcción. Dicho faro está construido por una torre de mampostería, á la que está sobrepuesta una torrecilla metálica pintada de blanco, situada á 27 m. por encima del mar, y su luz tiene un alcance de 15 millas.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 24.

Carta núm. 186 de la Sección IV.

Derrotero núm. 12 B, pág. 61.

MAR BALTICO

Gran Belt.—Dinamarca.

Endelave.—Luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 121/771. Paris, 1905.

Núm. 330, 1905.—Una luz fija roja, visible entre sus direcciones S. 45º W. y E., pasando por el W. y el N. (225º), se encendió sobre un candeleró de 4,7 m. de altura, situado sobre la cabeza del muelle E. del puerto de Endelave.

Esta luz se enciende del 1.º de Agosto al 1.º de Abril.

Posición aproximada: 55º 45' 42" N. y 16º 28' 56" E.

Ver el Aviso núm. 160, grupo 32 de 1905.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 166.

Carta núm. 701 de la Sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

Roca NW. de la isla Más afuera.

Avis aux Navigateurs, núm. 111/716. Paris, 1905.

Núm. 331, 1905.—El Capitán del buque chileno *Yosemite* ha visto el 27 de Octubre de 1903, á 6^h 30^m de la mañana, á 200 millas próximamente al NW. de la isla Más afuera, una roca blanca que fué tomada en el primer momento por una embarcación.

Se ha podido acercar hasta tres ó cuatro millas al SE. de la roca, que pareció tener una forma alargada.

En su extremidad SE. se vió un cabezo puntiagudo de 3 á 4,5 m. de altura.

A medio día el buque se encontraba en situación aproximada: 32º 5' 0" S. y 77º 3' 40" W.

Según relación del Capitán, la latitud es buena y la longitud bastante exacta, según las observaciones hechas á su llegada á Chile.

Carta núm. 605 de la Sección I.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Marzo de 1882, con los números 148.015 de entrada y 34.836 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Pedro Ravina para garantizar las obras del camino de servicios del Faro de Punta Anaga, en la isla de Santa Cruz de Tenerife, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante dos mil pesetas nominales en cuatro títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Junio de 1905.—El Director general, P. E., W. Ferrer. X—1435

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 25 de Agosto de 1873 con los números 98.210 de entrada, y 22.951 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Mamerto Ponce, para responder al cumplimiento de las obras de construcción de la travesía de Sollana, en la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, formándolo cuatro bonos del Tesoro importantes 2.000 pesetas nominales; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Junio de 1905.—El Director general, P. E., W. Ferrer. X—1435

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 15 de Febrero de 1858, con los números 7.204 de entrada y 1.979 de registro, correspondiente al constituido por D. Idefonso de Salaya á nombre de D. Manuel Roiz para fianza del suministro de construcción de 140.000 pies cúbicos de fábrica de ladrillo fino al descubierta de las fachadas de la nueva Casa de la Moneda y Timbre de esta Corte, importante dicho depósito veintiocho mil reales vellón, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Director general, P. E., W. Ferrer.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza á D. Manuel Gámez, vecino de Bilbao, para rifar en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular un chalet de nueva y sólida construcción, sito en Algorta-Guecho y próximo á dicha capital; quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 16 de Junio de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Abril del año 1905, comparados con los de igual periodo de 1903 y 1904.

Table with columns for 'En el mes de Abril de' (1903, 1904, 1905) and 'En los cuatro primeros meses de' (1903, 1904, 1905) for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. Includes sub-sections for 'CLASE I.— Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos' and 'CLASE II.— Metales y sus manufacturas'.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de			
		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905
A 194	Paños de lana pura.....	6.920	4.934	5.345	29.250	26.237	27.510	164.440	111.714	118.314	927.948	578.302	595.070
A 195	— con urdimbre de algodón.....	1.608	1.502	2.041	8.751	5.805	17.963	17.963	16.608	22.457	97.109	64.191	50.020
A 196	Tejidos de punto.....	389	411	222	1.847	1.506	6.759	6.759	7.497	3.496	33.597	29.457	23.621
A 197	Los demás tejidos de lana pura.....	30.632	25.156	23.442	123.055	96.230	88.485	528.309	431.010	403.712	2.110.801	1.651.439	1.521.832
A 198	Dichos, con urdimbre de algodón.....	24.891	12.715	15.982	216.564	151.955	95.514	257.045	133.490	166.585	2.184.450	1.535.163	965.750
A 199	Astrakanes, felpas y terciopelos.....	3.698	5.531	3.324	8.640	11.640	9.649	43.425	66.372	39.948	103.857	139.907	116.157
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	2.891.395	2.195.586	1.549.439	11.769.779	9.023.408	6.280.969
A 202	Seda cruda.....	12.150	11.925	8.140	43.337	36.072	32.432	546.750	536.625	366.300	1.950.165	1.623.240	1.459.440
A 203	— torcida, en crudo.....	3.341	2.465	1.890	9.659	8.998	6.816	207.142	152.830	117.780	598.858	557.876	422.592
A 204	— dicha, teñida.....	797	1.328	1.130	4.321	3.655	3.306	59.775	99.600	84.750	324.075	274.125	247.950
P 205	Borra de seda peinada.....	»	2.714	»	129	6	6	»	51.466	»	2.451	142.622	114
P 206	— hilada sin torcer.....	2.272	4.895	3.476	10.485	16.494	19.488	56.800	122.375	86.900	262.125	412.350	487.200
A 207	— torcida, en crudo.....	2.035	2.063	1.212	7.214	7.138	4.228	61.050	61.890	36.300	216.420	214.140	126.840
A 208	— dicha, teñida.....	5.016	2.800	2.451	15.431	9.517	9.426	195.624	109.200	95.589	601.809	371.163	367.614
A 209	Tejidos llanos ó cruzados.....	7.920	5.240	6.664	33.374	21.190	22.489	971.465	627.120	816.118	3.895.265	2.567.635	2.763.173
A 210	— con urdimbre de algodón.....	7	20	7	36	76	31	1.015	2.900	1.160	5.944	11.310	5.002
A 211	Terciopelos y felpas de seda pura.....	854	521	1.191	5.077	3.131	3.581	46.642	64.719	169.308	276.318	169.308	194.643
A 212	— de seda cruda y de borra.....	1.828	1.200	1.144	6.010	4.704	4.778	268.757	175.377	167.403	878.698	686.212	696.653
A 213	Tules, encajes y puntillas de seda.....	290	88	171	459	194	261	31.028	9.503	18.165	48.878	20.791	27.615
A 214	Tejidos de punto de seda.....	988	563	517	3.145	2.392	3.383	50.025	28.325	25.850	157.950	120.075	119.512
A 215	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	1.162	817	1.736	4.480	3.121	5.469	42.228	63.108	161.820	113.247	139.035	199.035
A 216	Dichos, con mezcla de algodón.....	9.102	8.240	6.595	42.972	36.434	26.579	323.890	295.173	235.043	1.524.346	1.263.042	981.499
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	2.862.191	2.330.272	2.179.645	10.904.122	8.577.276	8.098.882
P 217	Pasta para fabricar papel.....	1.186.740	1.458.278	2.101.388	7.184.582	8.995.852	8.349.006	213.613	262.490	378.249	1.203.224	1.619.254	1.502.780
A 218	Papel continuo, hasta 35 gramos m. c.....	388	850	»	657	5.803	453	485	1.063	»	820	7.253	565
A 219	— dicho, desde 35 á 50 idem.....	28.001	9.244	13.997	115.872	95.985	44.060	16.800	5.546	8.398	69.523	57.589	26.435
A 220	— dicho, desde 51 en adelante idem.....	429.307	23.255	18.081	105.397	99.256	64.975	38.039	30.231	23.509	137.016	129.032	84.467
A 221	— recortado, hecho á mano y rayado.....	18.381	14.215	14.298	56.631	57.543	33.691	45.033	34.827	35.030	138.746	140.979	146.460
A 222	Libros ó impresos en castellano.....	4.677	10.135	10.522	22.620	28.766	33.691	14.499	31.418	32.618	70.121	89.173	104.441
A 223	Dichos, en idioma extranjero.....	9.034	10.654	11.883	50.003	46.614	47.217	23.940	28.233	31.489	132.508	123.527	125.124
A 224	Estampas, mapas y diseños.....	14.252	14.682	13.578	50.833	52.545	51.068	213.780	220.230	203.675	762.495	788.175	766.020
A 225	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	5.157	5.945	9.820	24.478	22.500	25.913	15.478	17.835	29.441	73.441	67.500	77.739
A 226	— estampado sobre fondo natural.....	57.325	41.149	40.291	178.684	179.807	167.770	85.987	60.436	60.436	268.025	269.700	251.654
A 227	— con fondo mate ó lustroso.....	11.087	9.248	5.368	40.330	44.388	36.731	22.174	18.496	10.736	80.660	88.776	73.462
A 228	— dicho, con oro, plata, etc.....	3.458	2.923	2.216	8.523	7.423	7.423	17.280	14.615	11.080	60.215	42.615	37.115
A 229	— de estraza y para empaquetar.....	59.278	73.768	90.590	368.881	375.102	357.456	42.465	51.638	63.413	258.216	262.571	250.218
A 230	— delgado para envolver frutas.....	4.106	1.254	453	21.324	12.584	5.766	4.106	1.254	453	21.324	12.584	5.766
A 231	— forrado de tela.....	789	329	502	4.710	3.133	147.299	102.757	76.703	90.622	360.757	289.317	324.057
A 232	Los demás papeles no tarifados.....	46.708	34.865	41.192	163.981	131.508	147.299	857.114	856.960	980.167	3.736.511	3.994.321	3.736.511
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	857.114	856.960	980.167	3.736.511	3.994.321	3.736.511
P 236	Duelas.....	1.092	611	634	3.300	2.910	2.924	855.500	584.625	554.750	2.797.500	2.546.250	2.558.500
P 237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	33.079	32.907	20.382	122.396	125.168	108.480	2.480.925	2.468.025	1.528.650	9.189.000	9.387.065	8.136.000
A 238	— dicha, cepillada ó machihembrada.....	646	1.65	600	1.395	1.456	1.287	54.910	14.025	51.000	129.025	123.760	109.395
P 239	— fina para ebanistería.....	101.921	54.976	271.941	297.518	880.233	853.992	34.663	18.692	92.460	101.156	299.280	290.357
P 240	— ídem aserrada en hojas.....	136.748	14.087	14.087	39.793	50.654	41.257	14.527	11.974	5.150	33.823	43.056	35.068
A 241	— ídem armada ó sin armar.....	91.650	203.517	102.246	459.003	464.750	363.571	47.862	71.231	35.785	160.651	162.662	137.750
A 242	Madera ordinaria labrada.....	31.550	31.061	40.540	113.310	101.394	99.355	78.875	77.652	101.350	283.274	253.484	248.386
A 243	— ídem.....	13.051	13.220	10.842	40.041	44.419	40.435	65.255	66.100	59.210	200.205	222.095	207.175
A 244	— dicha, en objetos dorados.....	70.885	90.362	91.045	399.189	312.849	417.298	17.721	22.590	22.761	99.796	78.212	104.323
P 249	Enea, crin vegetal, etc.....	»	»	»	»	»	»	3.833.528	3.462.752	2.598.773	13.578.950	13.764.788	12.359.590
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	3.833.528	3.462.752	2.598.773	13.578.950	13.764.788	12.359.590
P 254	Caballos castrados.....	177	332	58	380	591	118	177.000	332.000	58.000	380.000	591.000	118.000
P 255	Los demás y las yeguas.....	948	781	488	2.493	2.363	2.652	616.200	507.650	317.200	1.620.450	1.535.950	1.730.300
P 256	Ganado mular.....	825	1.016	708	3.716	4.196	3.838	391.875	482.200	336.300	1.765.100	1.992.700	1.823.050
P 257	— asnal.....	1.955	2.005	2.052	5.916	6.508	7.301	146.625	150.375	153.900	443.700	488.100	547.575
P 258	Bueyes.....	440	782	392	1.203	1.059	1.014	96.800	172.040	86.240	264.650	232.980	223.080
P 259	Vacas.....	847	1.501	1.456	3.659	4.176	3.984	275.275	487.825	473.200	1.189.175	1.357.200	1.294.800
P 260	— vacas.....	25	46	24	219	321	86	2.500	4.600	32.100	21.900	32.100	8.000
P 261	— vacas.....	1.884	3.385	600	25.030	26.654	9.330	188.400	338.500	60.000	2.503.000	2.665.400	933.000
P 262	Ganado de cerda.....	27.352	36.769	16.459	71.442	76.041	58.719	410.280	551.535	246.885	1.071.630	1.140.615	880.785
P 263	— lanar y cabrio.....	945.269	739.174	565.508	4.315.512	3.470.569	3.290.631	2.075.328	1.589.224	1.215.842	9.278.350	7.461.722	7.073.367
A 264	Cueros y pieles sin curtir.....	20.057	12.413	14.686	60.318	51.780	98.398	421.197	230.673	208.480	1.266.380	1.087.380	1.126.358
A 265	Pieles charoladas y las de becerro curtiditas.....	32.528	23.331	21.051	102.149	90.541	90.450	487.920	349.965	315.765	1.532.375	1.358.115	1.356.750
A 266	Las demás pieles curtiditas.....	2.535	1.676	1.462	8.305	5.643	8.540	27.885	18.436	16.082	91.355	62.073	93.940
A 267	Correas de cuero para maquinaria.....	1.534.323	1.469.508	1.764.896	4.767.944	3.996.188	5.228.828	1.426.920	1.366.642	1.641.353	4.434.187	3.158.454	4.662.810
A 268	Grasas animales.....	616.580	393.750	183.307	1.909.477	1.611.469	1.743.118	123.316	78.750	36.661	381.894	322.294	348.623
P 277	Guano y abonos naturales.....	1.430.339	1.624.679	827.240	5.434.942	4.542.816	4.271.948	335.878	373.676	190.265	1.250.635	1.044.847	982.548
A 278	Dichos, artificiales.....	»	»	»	»	»	»	7.203.399	7.064.091	5.358.499	27.491.350	24.530.930	23.203.785

Partida del Arancel

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
		CANTIDADES EXPORTADAS				En los cuatro primeros meses de				En el mes de			
		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905
A 81	Cera y estearina en velas.....	40.726	47.726	36.985	290.817	139.109	178.288	69.234	81.134	62.876	494.187	236.484	303.089
A 82	Perfumería y esencias.....	3.222	8.199	21.231	24.816	26.970	25.776	65.592	65.592	169.848	198.528	215.760	326.472
	TOTAL DE LA CLASE.....						2.402.935	2.634.363	2.634.363	2.328.833	7.491.703	7.303.801	7.615.295
A 85	Tejidos de algodón blancos.....	35.985	45.899	42.005	224.416	156.576	168.449	184.925	220.495	210.030	1.122.080	782.880	842.245
A 86	— teñidos y estampados.....	95.204	363.307	248.869	567.234	857.423	1.069.046	666.428	2.473.149	1.742.083	3.970.638	6.001.961	7.483.322
A 87	— de punto.....	73.701	83.092	104.338	285.991	363.231	450.519	589.678	688.736	831.704	2.287.928	2.929.848	3.604.152
	TOTAL DE LA CLASE.....							1.440.961	3.391.380	2.786.817	7.380.646	9.714.689	11.929.719
A 91	Hilaza de cáñamo y lino.....	1.524	6.204	4.701	4.406	8.892	9.342	3.048	12.408	9.402	8.812	17.784	18.684
A 94	Jarcia y cordelería.....	28.087	38.126	23.416	99.331	123.995	112.886	47.322	93.376	32.782	147.055	213.456	158.038
A 95	Tejidos llanos de hilo.....	1.983	5.394	9.579	13.783	21.413	39.075	11.898	27.364	57.474	82.698	123.478	238.050
A 96	— cruzados de idem.....				670	116	100				6.700	1.160	200
A 97	— de otras fibras vegetales.....		143	39	343	33	100				686	66	200
A 98	Encajes de hilo.....	66			1.391	998	101	11.550	25.025	6.825	243.425	174.650	17.675
	TOTAL DE LA CLASE.....							73.818	158.173	106.483	489.376	530.604	432.647
F 100	Lana sucia.....	292.537	428.677	449.518	1.741.499	1.562.238	3.152.875	365.671	535.846	561.897	2.170.872	1.952.797	3.911.092
F 101	— lavada.....	41.371	16.145	44.581	82.239	99.837	138.192	91.016	35.519	98.078	180.924	219.611	304.021
A 104	Mantas.....	524	4.480	4.908	611	5.636	4.252	4.192	35.840	3.184	4.888	47.248	39.984
A 105	Tejidos de punto.....	50	14	470	1.053	636	800	800	224	7.520	16.848	10.176	68.032
A 106	Paños de lana pura.....	2.168	5.946	6.154	8.901	13.705	22.185	39.024	107.028	110.772	160.218	246.690	399.330
A 107	Dichos con mezcla de algodón.....	899	759	2.597	3.788	8.442	11.741	8.990	7.590	25.970	37.580	84.420	117.410
A 108	Otros tejidos de lana pura.....	1.066	1.615	1.249	9.416	3.499	4.085	13.858	20.995	16.287	122.408	45.487	53.118
A 109	Dichos con mezcla de algodón.....	156	215	4.021	1.414	2.971	29.146	1.404	1.935	36.189	12.726	26.589	262.414
	TOTAL DE LA CLASE.....							524.955	744.977	859.847	2.706.464	2.633.048	5.185.401
F 111	Capullo de seda.....	30	248	500	340	1.248	4.879	420	3.472	7.000	4.760	17.472	68.306
	— A Francia.....						1						14
	— A otros países.....							420	3.472	7.000	4.760	17.472	68.320
F 112	Desperdicios de seda.....	30	248	500	340	1.248	4.879	420	3.472	7.000	4.760	17.472	68.320
F 113	Seda cruda.....	10			104	580	56					25.520	2.464
	— A Francia.....												
	— A otros países.....							440			4.576	25.520	2.464
A 114	— para coser.....	3.605	3.700	6.145	15.301	16.739	19.618	216.300	222.000	368.700	918.030	1.004.340	1.177.080
A 115	Tejidos lisos de seda.....	459	692	2.827	1.778	2.349	20.109	43.605	65.740	268.565	168.910	223.155	1.910.355
A 116	— labrados de idem.....	71	93	97	395	372	945	8.165	10.695	11.155	45.425	42.780	108.675
A 117	Terciopelos de idem.....		3			3	15		435				2.175
A 118	Blondas.....				1		31						23.250
	TOTAL DE LA CLASE.....							307.724	349.193	707.192	1.244.940	1.445.302	3.429.435
A 119	Papel continuo.....	95.068	33.914	44.838	136.846	92.037	161.490	66.547	23.740	31.387	95.792	64.125	113.043
A 120	— hecho a mano.....	45.166	38.627	67.349	169.378	112.399	211.564	54.199	46.352	80.819	203.263	134.878	253.876
A 121	— de cartas y los sobros.....	3.537	8.200	8.100	12.773	8.880	44.415	5.022	1.148	11.340	17.939	12.431	57.979
A 122	— para fumar.....	140.919	171.514	149.542	566.835	590.302	616.632	302.976	368.755	321.515	1.196.119	1.269.149	1.224.468
A 123	Libros y papel de música.....	67.125	83.442	79.173	230.648	205.079	363.164	201.375	250.326	237.519	691.944	885.237	1.179.192
A 124	Estampas.....	2.659	2.561	272	5.819	3.885	1.887	30.885	38.415	4.080	87.235	66.600	27.555
A 125	Papel para empaquetar.....	152.643	108.779	79.472	432.806	527.349	390.259	68.689	48.950	35.762	194.751	237.365	175.615
	TOTAL DE LA CLASE.....							738.693	777.686	722.422	2.487.123	2.659.725	3.131.728
F 129	Maderas sin labrar.....	2.617.952	1.971.679	731.091	7.696.177	4.999.627	4.274.857	130.898	98.584	36.554	384.809	249.981	213.741
F 135	Coreho en planchas.....	509.547	266.211	369.055	1.827.475	1.333.591	1.910.693	270.060	141.092	195.599	938.563	706.801	1.012.666
A 136	— en cuadrillos.....	3.217	6.302	4.302	16.295	22.310	24.775	32.170	63.020	43.020	162.650	223.100	247.750
A 137	— en tapones.....	126.889	107.019	120.883	420.724	428.850	407.736	1.903.335	1.605.285	1.813.245	6.310.800	6.432.750	6.116.010
	— A Francia.....												
	— A otros países.....							1.098.240	1.154.955	1.082.175	4.253.550	4.011.705	4.413.930
	TOTAL DE LA CLASE.....							3.001.575	2.760.240	2.895.420	10.594.410	10.444.455	10.529.970
A 138	(a) — en aserrín ó virutas.....	55.630	1.649.653	1.604.331	607.295	3.942.005	5.077.417	5.563	164.965	160.433	60.721	394.200	507.741
A 139	(b) — obrado en otras formas no expresadas.....	96.606	104.545	1.342	532.080	214.223	15.085	57.963	62.727	805	319.247	128.534	9.051
F 139	Esparto en rama.....	3.571.025	2.691.230	4.926.900	17.387.815	14.577.859	16.366.781	392.813	296.635	541.959	1.912.661	1.603.564	1.800.345
A 140	— obrado.....	30.188	33.737	65.660	175.199	190.407	172.396	10.566	11.808	22.981	61.320	66.642	69.329
F 146	Trapos para fabricar papel.....	11.345	14.672	485	61.375	52.667	24.848	3.403	4.402	145	18.412	15.800	7.454
	TOTAL DE LA CLASE.....							3.905.011	3.602.873	3.896.916	14.453.033	13.833.080	14.389.047
F 148	Ganado caballar.....	829	1.023	867	2.252	2.976	2.332	290.150	358.050	303.450	788.200	1.041.600	816.200
F 149	— mular.....	613	686	868	2.325	3.995	3.074	260.525	291.550	268.900	988.125	1.694.275	1.306.450
F 150	— asnal.....	2.196	2.632	2.647	7.175	7.071	9.599	164.700	152.400	198.525	538.125	530.325	719.925

Partida de la Tabla.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS																	
		CANTIDADES EXPORTADAS				En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de									
		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905						
216	Cominos.....	4.273	6.806	2.470	14.577	11.582	11.402	4.273	6.806	2.470	14.577	11.582	11.402	4.273	6.806	2.470	14.577	11.582	11.402
218	Pimentón molido y sin moler.....	194.555	246.417	319.769	672.304	1.023.387	1.418.630	155.611	197.131	279.815	541.841	818.716	818.716	155.611	197.131	279.815	541.841	818.716	818.716
219	Aceite de oliva exportado por { Mediodía..... la región de { Levante..... { Las demás provincias.....	3.699.589	4.937.226	2.836.650	15.049.946	13.229.304	12.146.137	3.699.589	4.937.226	2.836.650	15.049.946	13.229.304	12.146.137	3.699.589	4.937.226	2.836.650	15.049.946	13.229.304	12.146.137
	TOTAL.....	5.156.609	6.585.084	3.786.815	23.909.636	23.093.959	18.301.256	5.156.609	6.585.084	3.786.815	23.909.636	23.093.959	18.301.256	5.156.609	6.585.084	3.786.815	23.909.636	23.093.959	18.301.256
220	Dieño, exportado á.....	420.686	1.033.697	345.899	3.591.494	4.678.201	2.639.465	420.686	1.033.697	345.899	3.591.494	4.678.201	2.639.465	420.686	1.033.697	345.899	3.591.494	4.678.201	2.639.465
222	Aguardiente común.....	434	430	340	2.000	1.170	924	434	430	340	2.000	1.170	924	434	430	340	2.000	1.170	924
	TOTAL.....	5.156.609	6.585.084	3.786.815	23.909.636	23.093.959	18.301.256	5.156.609	6.585.084	3.786.815	23.909.636	23.093.959	18.301.256	5.156.609	6.585.084	3.786.815	23.909.636	23.093.959	18.301.256
225	Vino común exportado á.....	77.323	135.055	69.433	313.239	645.489	244.512	247.433	135.055	69.433	313.239	645.489	244.512	247.433	135.055	69.433	313.239	645.489	244.512
	TOTAL.....	179.472	294.428	173.487	657.445	1.000.573	598.335	657.445	294.428	173.487	657.445	1.000.573	598.335	657.445	294.428	173.487	657.445	1.000.573	598.335
226	(a) Vinos amontillados y olo- ros de Jerez exportados á.....	2	3	3	35	5	345	2	3	3	35	5	345	2	3	3	35	5	345
	TOTAL.....	73	62	1.359	241	147	2.960	73	62	1.359	241	147	2.960	73	62	1.359	241	147	2.960
226	(b) Los demás vinos jerezanos y similares exportados á.....	3.372	3.100	1.950	10.645	7.522	6.836	202.320	185.940	205.975	202.320	185.940	205.975	202.320	185.940	205.975	202.320	185.940	205.975
	TOTAL.....	14.321	12.463	14.317	50.338	41.879	48.157	50.338	41.879	48.157	50.338	41.879	48.157	50.338	41.879	48.157	50.338	41.879	48.157
227	Vino generoso á.....	279	194	3.113	609	440	9.586	20.925	14.550	238.475	20.925	14.550	238.475	20.925	14.550	238.475	20.925	14.550	238.475
	TOTAL.....	2.729	674	7.401	4.744	2.988	25.848	2.729	674	7.401	4.744	2.988	25.848	2.729	674	7.401	4.744	2.988	25.848
229	Algarroba.....	3.439	39.075	3.070	21.773	1.164.407	45.602	413	4.689	368	21.773	1.164.407	45.602	413	4.689	368	21.773	1.164.407	45.602
230	Alpiste.....	60.247	25.220	2.007	288.708	145.900	156.000	21.689	9.079	723	145.900	156.000	156.000	21.689	9.079	723	145.900	156.000	156.000
233	Conservas alimenticias.....	27.861	158.585	189.272	739.669	902.506	880.609	41.791	237.877	283.908	739.669	902.506	880.609	41.791	237.877	283.908	739.669	902.506	880.609
	TOTAL.....	706.628	1.146.321	1.438.899	4.240.606	4.352.347	5.524.061	1.059.941	1.719.481	2.158.348	4.240.606	4.352.347	5.524.061	1.059.941	1.719.481	2.158.348	4.240.606	4.352.347	5.524.061
234	Embutidos.....	47.623	45.018	41.143	142.870	132.063	103.367	166.780	157.563	144.000	142.870	132.063	103.367	166.780	157.563	144.000	142.870	132.063	103.367
235	Chocolate.....	2.789	2.348	1.657	11.964	11.766	10.170	8.367	7.044	5.071	11.964	11.766	10.170	8.367	7.044	5.071	11.964	11.766	10.170
236	Dulces.....	3.328	3.739	5.195	17.519	18.159	33.822	8.320	9.318	12.987	17.519	18.159	33.822	8.320	9.318	12.987	17.519	18.159	33.822
238	Pasta para sopa.....	17.240	19.304	18.653	49.286	57.334	66.524	15.206	12.548	11.124	49.286	57.334	66.524	15.206	12.548	11.124	49.286	57.334	66.524
	TOTAL DE LA CLASE.....	24.064	13.425	14.188	88.266	42.920	51.239	108.288	60.412	63.846	88.266	42.920	51.239	108.288	60.412	63.846	88.266	42.920	51.239
244	Abanicos.....	1.988	3.236	2.478	9.844	11.243	7.617	39.760	64.720	49.560	9.844	11.243	7.617	39.760	64.720	49.560	9.844	11.243	7.617
245	Alpargatas.....	23.116	18.827	20.999	89.347	78.176	78.864	208.044	189.443	188.991	89.347	78.176	78.864	208.044	189.443	188.991	89.347	78.176	78.864
246	Cerillas fosfóricas.....	24.064	13.425	14.188	88.266	42.920	51.239	108.288	60.412	63.846	88.266	42.920	51.239	108.288	60.412	63.846	88.266	42.920	51.239
248	Naipes.....	24.064	13.425	14.188	88.266	42.920	51.239	108.288	60.412	63.846	88.266	42.920	51.239	108.288	60.412	63.846	88.266	42.920	51.239
	TOTAL DE LA CLASE.....	24.064	13.425	14.188	88.266	42.920	51.239	108.288	60.412	63.846	88.266	42.920	51.239	108.288	60.412	63.846	88.266	42.920	51.239

CLASE XIII.—Varios.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	452	392.657	103.740	479	421.327	103.101	438	384.181	123.851
De vela	338	283.156	252.655	382	328.147	252.461	300	275.936	198.962
	72	2.486	1.851	116	7.805	7.800	82	4.080	3.305
	53	12.740	12.437	56	9.629	11.633	59	13.945	16.412
EN LASTRE									
Vapores	179	194.018	»	182	200.172	»	187	181.511	»
De vela	372	411.279	»	314	356.646	»	393	395.111	»
	125	4.546	»	126	2.359	»	120	1.779	»
	58	7.819	»	56	9.726	»	58	8.289	»
TOTALES	1.649	1.308.701	370.686	1.711	1.338.812	374.995	1.628	1.261.832	342.530

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	1.761	1.537.093	436.768	1.584	1.355.238	388.307	1.767	1.541.621	414.825
De vela	1.153	998.478	730.916	1.385	1.213.635	894.538	1.199	1.143.582	826.157
	305	15.055	11.044	390	20.165	16.337	350	18.773	15.488
	220	39.905	40.445	209	35.883	39.965	214	43.474	49.428
EN LASTRE									
Vapores	725	770.492	»	573	629.323	»	753	716.451	»
De vela	1.423	1.581.855	»	1.283	1.422.943	»	1.350	1.563.451	»
	403	10.817	»	432	4.965	»	337	6.845	»
	123	22.137	»	145	24.083	»	176	22.778	»
TOTALES	6.113	4.975.832	1.219.173	6.001	4.706.236	1.339.177	6.186	5.056.978	1.305.898

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	520	533.828	280.343	562	578.197	304.502	492	490.334	297.560
De vela	646	620.568	633.419	749	746.270	713.656	630	655.713	631.712
	89	3.804	2.423	93	3.497	2.419	75	4.033	2.748
	62	9.065	12.151	66	15.629	19.494	57	7.955	10.338
EN LASTRE									
Vapores	78	54.330	»	80	46.810	»	39	41.534	»
De vela	64	88.108	»	53	79.880	»	53	76.119	»
	24	1.356	»	26	1.832	»	24	2.887	»
	29	5.030	»	23	4.186	»	15	3.687	»
TOTALES	1.512	1.316.089	928.336	1.652	1.476.301	1.040.071	1.385	1.282.262	942.358

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	2.171	2.229.890	1.142.341	1.800	1.861.457	1.076.458	1.992	1.989.434	1.147.101
De vela	2.518	2.387.293	2.455.455	2.791	2.669.510	2.508.092	2.429	2.516.495	2.459.395
	308	14.689	9.579	285	13.534	8.725	266	17.890	9.823
	176	30.394	36.236	177	33.726	44.014	213	35.322	43.834
EN LASTRE									
Vapores	248	174.820	»	251	160.959	»	194	159.040	»
De vela	178	275.806	»	183	267.986	»	214	282.851	»
	68	4.723	»	78	6.707	»	64	4.687	»
	86	16.553	»	68	18.781	»	62	15.621	»
TOTALES	5.753	5.134.168	3.643.611	5.633	5.032.660	3.637.289	5.434	5.021.340	3.660.153

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Marzo de 1905.....	751.861
Importado en Abril de 1905:	
De los Estados Unidos.....	115.086
TOTAL	866.947
Bajas en Abril de 1905.....	70.800
Existencias para Mayo de 1905.....	796.147

Pesetas. Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.º de Enero de 1903 a 31 de Marzo de 1905.....	154.541'68
En Abril de 1905.....	6.214'64
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS	160.756'32

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 a 31 de Marzo de 1905.....	10.450.110
Exportado en Abril de 1905:	
Para Cuba.....	337.900
Para Puerto Rico.....	16.100
Introducido en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Abril de 1905	354.000
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS	10.804.110

	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Marzo de 1905.....	39.409'78
En Abril de 1905.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409'78
HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS	
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)	
HILAZAS IMPORTADAS	
	Kilogramos.
Existencias en 31 de Marzo de 1905.....	»
Importado en Abril de 1905:	
De Francia.....	»
TOTAL.....	»
Bajas en Abril de 1905.....	»
Existencias para Mayo de 1905.....	»
	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Marzo de 1905.....	26.970'93
En Abril de 1905.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970'93

EXPORTACION DE TEJIDOS
No hubo movimiento.
CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS
(Real orden de 13 de Abril de 1903.)
IMPORTACION DE CILINDROS
No hubo movimiento.
EXPORTACION DE CILINDROS
No hubo movimiento.
NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO
(Real orden de 21 de Junio de 1902.)
NUEZ DE COPRA IMPORTADA
No hubo movimiento.
EXPORTACION DE ACEITE DE COCO
No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	11.357.750	10.584.752	(*) 12.366.635	41.037.401	40.008.566	46.909.711
— de exportación.....	313.801	295.598	(*) 317.124	1.077.858	1.068.614	1.101.702
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.733.663	1.764.382	1.645.605	6.530.747	6.601.588	6.629.899
Derechos menores.....	135.435	92.334	88.690	435.321	347.891	352.495
— de cuarentena y lazareto.....	11.617	10.759	11.136	49.400	41.980	42.704
— de Aduanas por material de obras públicas.....	1.072	38.666	»	1.072	43.949	117.962
TOTALES.....	13.553.338	12.786.491	(*) 14.429.190	49.131.799	48.112.588	55.154.473
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	11.804.166	11.804.166	48.333.332	47.216.664	47.216.664
Diferencia de más.....	1.470.005	982.325	2.625.024	798.467	895.924	7.937.809
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	344	424	306	1.937	249.562	2.167
Azúcar.....	15.825	7.767	1.470	55.765	20.308	16.791
Bacalao.....	850.716	392.850	664.127	3.988.368	2.830.403	3.389.268
Cacao.....	1.027.216	787.127	603.199	2.694.761	2.507.668	2.465.302
Café.....	1.702.964	1.316.928	1.884.948	5.672.485	4.969.129	5.569.710
Harina de trigo.....	4.208	11.812	170.589	26.337	13.919	329.831
Petróleos y demás aceites minerales.....	665.379	689.837	474.909	3.444.247	3.184.811	3.387.201
Trigo.....	397.578	1.112.781	3.051.670	1.731.045	3.468.769	10.071.519
Los demás cereales.....	244.287	648.706	341.476	396.318	2.103.590	880.477
TOTALES.....	4.908.517	4.968.232	(**) 7.192.694	18.011.263	19.348.159	26.112.266
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>11.357.750</i>	<i>10.584.752</i>	<i>12.366.635</i>	<i>41.037.401</i>	<i>40.008.566</i>	<i>46.909.711</i>
Corresponde á los demás artículos.....	6.449.233	5.616.520	5.173.941	23.026.138	20.660.407	20.797.445

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.989.235	2.790.366	2.135.548	7.687.883	10.443.092	8.200.346
— sobre la fabricación de alcoholes.....	567.377	147.197	1.117.062	2.317.575	3.033.609	4.908.893
— sobre la achicoria.....	20.360	26.999	21.767	83.046	90.733	106.922
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	86.454	83.685	83.595	338.129	334.734	334.630
Total de impuestos especiales.....	2.663.426	3.648.247	3.357.972	10.426.633	13.902.168	13.550.791
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>13.553.338</i>	<i>12.786.491</i>	<i>14.429.190</i>	<i>49.131.799</i>	<i>48.112.588</i>	<i>55.154.473</i>
RECAUDACION TOTAL.....	16.216.764	16.434.738	17.787.162	59.558.432	62.014.756	68.705.264
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.213.500	14.213.500	56.236.664	56.854.000	56.854.000
Diferencia de más.....	2.157.598	2.221.238	3.573.662	3.321.768	5.160.756	11.851.264
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 6.209.201 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 5.404.522 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 16.451.604 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Abril de 1905, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE ABRIL DE 1905				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1905			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados.— Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados.— Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro.— Pesetas.	Plata.— Pesetas.			Oro.— Pesetas.	Plata.— Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	183.865.707	459.659	346.145	2.577	709.560.356	1.773.867	1.319.260	7.904
6 (b)	Carbón cok.....	»	14.750.381	36.875	27.770	163	48.480.154	121.199	89.980	906
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	1.040	312	230	8	55.300	16.590	12.373	24
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	»	1.366.009	341.504	249.780	18	8.887.336	2.224.832	1.615.040	78
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	759	289	220	6	5.203	1.910	1.425	38
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	246.554	127.336	95.810	607	2.162.745	1.121.401	833.433	2.406
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	5.416	4.060	3.010	62	13.236	9.996	7.320	192
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	»	»	»	»	3	3.000	2.280	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	3	2.250	1.700	2	11	8.250	6.230	9
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	6	2.154	1.580	42	25	8.182	6.010	144
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	238	5.949	4.450	12	1.190	29.786	22.280	36
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	2.773.962	665.536	502.317	944	14.124.620	3.389.702	2.534.967	4.091
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	64.201.888	3.022.979	2.269.175	2.186	179.798.564	9.958.802	7.381.478	6.664
333	Harina de trigo.....	»	2.322.382	182.829	136.165	1.880	3.900.599	340.646	253.949	3.154
336 (a)	Cebada.....	»	1.737.540	76.449	56.834	158	5.784.345	254.516	188.621	508
336 (b)	Centeno.....	»	1.736.546	76.386	57.561	175	2.579.310	113.467	84.922	243
336 (c)	Maíz.....	»	4.274.814	188.111	141.850	585	11.286.396	496.671	369.527	1.357
336 (d)	Los demás cereales.....	»	»	»	»	»	227.712	10.019	7.350	127
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Póo.....	»	133.998	120.598	91.422	146	883.757	795.379	590.392	525
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	411.270	496.008	372.630	398	1.400.499	1.685.168	1.260.308	1.551
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	1.796	3.592	2.660	69	8.650	17.301	12.709	216
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	»	1.259	1.321	1.018	27	1.840	1.931	1.458	40
346	Café en grano, extranjero.....	»	1.334.533	1.873.449	1.426.690	1.373	3.935.059	5.564.703	4.180.347	4.858
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	94	235	160	18	732	1.832	1.330	45
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	25.724	51.641	38.745	170	114.406	229.295	170.440	666
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	18.817	38.218	28.495	162	72.691	147.302	108.895	478
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	13.597	20.939	15.450	347	58.021	89.255	65.642	1.342
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	11.456	17.184	12.630	340	47.637	71.398	52.303	1.566
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	442	487	350	18	1.510	1.598	1.147	36
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.892	2.290	1.675	65	4.334	5.419	3.908	166
358	Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes.....	100 litros.....	2.649	1.329	960	39	11.818	5.721	4.130	171
359	Los anteriores en botellas.....	»	2.790	1.727	1.170	153	7.984	4.893	3.187	540
TOTALES.....				7.821.696	5.888.652	12.750		28.501.031	21.192.641	40.081
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	348.105	17.403	12.840	252	1.902.427	95.113	70.740	1.032
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	485	19	10	5	24.528	980	700	45
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	398.797	5.978	4.420	94	2.247.022	33.700	25.070	295
4	Plomos en galápagos.....	»	4.913.699	49.136	37.020	78	17.278.627	172.784	137.670	275
5	Mineral de hierro.....	»	719.877.679	143.976	106.770	1.894	2.587.254.664	517.445	383.310	6.472
6	Mineral de cobre.....	»	100.415.340	200.831	151.750	340	314.161.006	628.322	472.560	1.024
7	Mata cobriza.....	»	50.000	1.000	750	»	109.808	2.196	1.650	8
TOTALES.....				418.343	313.560	2.663		1.450.540	1.091.700	9.151

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Abril.		En los cuatro primeros meses de 1905.	
	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.
Importación.....	5.888.652	12.750	21.192.641	40.081
Exportación.....	313.560	2.663	1.091.700	9.151
TOTALES.....	6.202.212	15.413	22.284.341	49.232

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Abril de los años 1903, 1904 y 1905.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.
	I.....	8.432.722	9.722.105	8.241.281	32.159.160	34.498.932
II.....	3.867.564	3.212.481	3.073.034	13.316.967	11.029.897	10.382.852
III.....	9.954.317	8.342.941	9.076.954	31.967.496	32.027.012	34.611.991
IV.....	13.778.331	9.213.822	10.889.070	45.156.973	40.080.934	53.860.581
V.....	2.774.164	2.202.784	1.432.578	11.041.761	8.333.759	9.246.722
VI.....	2.891.395	2.195.586	1.549.939	11.769.779	9.023.408	6.280.969
VII.....	2.862.191	2.330.272	2.179.645	10.904.122	8.577.276	8.098.882
VIII.....	857.114	856.960	980.167	3.736.511	3.994.324	3.786.071
IX.....	3.833.528	3.462.752	2.598.773	13.578.950	13.764.788	12.359.590
X.....	7.203.399	7.064.091	5.358.499	27.494.350	24.530.930	23.203.786
XI.....	7.155.107	7.586.785	5.936.927	23.379.516	23.026.267	19.584.420
XII.....	10.513.651	13.896.877	25.305.911	38.771.918	49.822.525	80.492.683
XIII.....	761.403	721.012	733.463	2.606.395	2.495.315	2.597.586
Especiales.....	9.000	»	59.450	101.225	59.560	143.600
{ Oro en pasta y moneda.....	875.470	1.600.420	367.085	3.554.775	6.138.484	4.673.790
{ Plata en ídem íd.....	3.006.757	2.801.616	2.930.070	12.627.252	12.259.194	9.470.980
{ Los demás.....						
TOTALES.....	78.776.113	75.210.504	80.712.846	282.167.150	279.662.605	310.673.986

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	15.554.140	16.597.495	16.809.847	58.008.032	56.895.748	56.075.970
II.....	9.511.155	12.194.465	11.154.798	40.941.258	42.529.665	37.977.553
III.....	2.402.995	2.634.363	2.328.863	7.494.703	7.303.804	7.615.296
IV.....	1.440.961	3.391.380	2.786.817	7.380.646	9.714.689	11.929.719
V.....	73.818	158.173	106.483	489.376	530.604	432.647
VI.....	524.955	744.977	859.847	2.706.464	2.633.048	5.185.401
VII.....	307.724	349.193	707.192	1.244.940	1.445.302	3.429.435
VIII.....	738.693	777.686	722.422	2.487.123	2.669.725	3.131.728
IX.....	3.905.011	3.602.873	3.896.916	14.453.093	13.833.080	14.389.047
X.....	3.705.254	5.130.952	4.979.828	16.054.206	18.398.449	17.469.003
XI.....	95.987	199.627	108.350	411.083	609.433	350.981
XII.....	25.337.832	28.890.759	20.818.232	106.832.808	119.625.857	96.160.246
XIII.....	356.092	294.575	302.397	1.376.192	1.121.523	1.092.691
Oro en pasta y moneda.....	40.960	6.720	640	66.560	19.280	18.240
Plata en idem id.....	1.001.740	2.050.210	1.017.260	3.482.754	12.880.370	5.715.730
TOTALES.....	64.997.317	77.023.448	66.599.892	263.429.238	289.410.577	260.972.787

NOTA. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo a las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 y 1905 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Abril de 1905.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
937.371	127.188	1.064.559	190.641	»	»	190.641	873.918

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.602.071	361.772	1.963.843	410.490	»	410.490	1.553.353

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	601.131	601.131	601.131	»	601.131	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 1905

VINOS	Existencia en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo.
Franceses.....	1.057.138	505.248	»	»	1.562.386	688.468	»	»	»	688.468	873.918
Españoles.....	1.175.820	»	1.778.161	»	2.953.981	1.400.628	»	»	»	1.400.628	1.553.353
Mezclados.....	»	»	»	2.089.096	2.089.096	»	2.089.096	»	»	2.089.096	»
	2.232.958	505.248	1.778.161	2.089.096	6.605.463	2.089.096	2.089.096	»	»	4.178.192	2.427.271

Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	41.654.568	37.862.970	34.352.254	152.025.003	146.254.266	152.318.078
Artículos fabricados.....	25.723.424	21.850.237	20.628.146	87.714.229	77.387.770	73.045.835
Sustancias alimenticias.....	10.513.651	13.896.877	25.305.911	38.771.918	49.822.525	80.492.683
	77.891.643	73.610.084	80.286.311	278.511.150	273.464.561	305.856.596
Oro en pasta y moneda.....	9.000	»	59.450	101.225	59.560	143.600
Plata en idem id.....	875.470	1.600.420	367.085	3.554.775	6.138.484	4.678.790
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	78.776.113	75.210.504	80.712.846	282.167.150	279.662.605	310.673.986
EXPORTACIÓN	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
Primeras materias.....	26.581.276	29.508.297	31.882.188	102.628.238	105.914.130	106.827.766
Artículos fabricados.....	12.035.509	16.567.462	12.881.572	50.418.878	50.970.940	52.250.805
Sustancias alimenticias.....	25.337.832	28.890.759	20.818.232	186.832.808	119.625.857	96.160.246
	63.954.617	74.966.518	65.581.992	259.879.924	276.510.927	255.238.817
Oro en pasta y moneda.....	40.960	6.720	640	66.560	19.280	18.240
Plata en idem id.....	1.001.740	2.050.210	1.017.260	3.482.754	12.880.370	5.715.730
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	64.997.317	77.023.448	66.599.892	263.429.238	289.410.577	260.972.787

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Mayo de 1905.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Química general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 3 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden

de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Cañaria la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudamentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén, la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto a la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN								TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerdá.	Caballar.	Mular.	Asnal.				
Madrid.....	1	»	»	»	1	1.525	512	181	180	2	1	8	77	77	2.409	
Guadalajara.....	3	15	»	»	24	1.001	202	»	»	»	»	»	25	38	1.203	
Segovia.....	2	12	»	3	26	2.208	322	275	»	32	»	14	35	106	2.851	
Toledo.....	3	1	»	»	13	202	149	22	105	»	»	»	11	27	478	
Cuenca.....	1	3	»	»	10	»	173	»	»	»	»	»	6	12	173	
Ciudad Real.....	2	1	»	»	6	1.312	227	33	26	»	»	»	5	18	1.598	
Gerona.....	»	»	1	»	»	71	17	»	»	»	»	»	2	»	88	
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Córdoba.....	3	»	1	2	6	584	335	6	203	108	28	17	27	»	1.281	
Sevilla.....	5	3	»	»	10	894	1.679	2.347	261	170	16	49	62	10	5.416	
Valencia.....	6	3	6	2	17	94	82	»	»	»	»	»	5	17	176	
Castellón.....	»	1	1	»	»	96	»	»	»	2	»	»	4	4	98	
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coruña.....	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	11	»	»	»	»	1	6	»	
Huesca.....	4	9	»	»	13	1.559	18	6	»	»	»	3	19	14	1.586	
Teruel.....	12	30	5	»	47	140	350	3	»	»	»	»	55	55	493	
Zaragoza.....	4	3	5	»	31	1.880	331	3	»	»	»	4	29	13	2.218	
Granada.....	»	3	»	»	8	90	50	2	»	»	5	»	6	12	147	
Jaén.....	15	7	6	4	5	523	145	»	»	»	17	24	45	5	709	
Valladolid.....	2	7	1	3	16	1.195	12	51	»	1	»	5	31	42	1.264	
Zamora.....	»	1	»	1	12	»	»	»	924	»	»	»	4	28	924	
Salamanca.....	»	6	»	3	9	900	790	120	»	»	»	40	9	9	1.850	
Ávila.....	»	24	6	5	28	1.142	226	32	»	»	»	»	12	25	1.490	
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
León.....	»	1	»	9	»	308	284	225	35	6	»	5	26	2	863	
Palencia.....	3	8	4	6	101	4.026	266	11	»	26	61	129	61	119	4.519	
Badajoz.....	5	1	1	»	6	502	45	112	67	2	14	7	25	5	749	
Cáceres.....	2	1	1	1	5	1.434	342	16	237	»	»	»	13	3	2.029	
Logroño.....	25	56	»	2	100	430	60	68	17	2	»	2	50	102	579	
Burgos.....	3	10	»	1	23	420	3	»	»	2	»	2	18	25	427	
Santander.....	11	17	2	3	36	13	128	50	»	»	»	»	33	36	191	
Soria.....	3	21	»	1	11	310	691	1.993	»	395	18	»	20	35	3.407	
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Caballería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Alicante.....	1	5	»	»	9	41	29	»	»	»	»	»	7	9	70	
Murcia.....	2	1	5	5	37	20	181	»	»	»	2	1	6	»	204	
Albacete.....	17	12	»	»	29	180	7	»	»	»	»	»	30	29	187	
Málaga.....	4	4	14	»	15	39	1.990	44	50	4	6	34	94	15	2.167	
Almería.....	»	»	1	»	5	516	557	19	»	»	»	»	6	5	1.092	
Lérida.....	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	
Tarragona.....	»	1	»	1	3	»	16	»	»	»	»	»	2	3	16	
Cádiz.....	»	»	»	»	»	84	45	60	133	33	5	28	25	»	388	
Huelva.....	1	4	4	»	26	70	621	140	642	195	8	52	52	7	1.728	
Baleares.....	2	2	»	»	9	50	61	8	38	»	»	»	12	4	157	
Canarias.....	8	2	»	»	19	304	152	15	»	4	»	»	25	8	475	
TOTALES.....	149	275	64	52	724	24.163	11.098	5.853	2.918	984	181	424	997	927	45.621	

NOTA. Además se han efectuado 349 denuncias por infracción a la ley de Caza.

Madrid 30 de Abril de 1905.—P. I.—Santiago D. de Cevallos.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia Civil.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. José Rodrigo Villabriga solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en el cauce del barranco Los Corralillos y sus afluentes, en el término municipal de Agüimes (Gran Canaria):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la instrucción vigente, habiéndose presentado en el período de información pública una oposición directa por D. Gregorio de León, fundándose en que parte de las obras afectan a

terrenos de dominio particular del opositor y en que el alumbramiento proyectado puede perjudicar a una fuente propiedad del mismo señor:

Resultando que los informes oficiales son favorables a la concesión:

Considerando que la Administración sólo puede otorgar autorización para alumbrar aguas en terrenos de dominio público, y, por tanto, es infundado el primer motivo de la oposición, pues la concesión que se otorga no puede entenderse para alumbrar aguas en dominio particular:

Considerando que la fuente citada en el segundo motivo de la oposición está, según el informe del Ingeniero, a más

de 300 metros aguas arriba del límite superior de las obras proyectadas, y, por tanto, no existe el perjuicio supuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción a los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables al asunto.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, quienes podrán au-

torizar aquellas modificaciones que sin alterar en su esencia el proyecto, sean necesarias y justificadas por las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución.

3.^a En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario. Los productos de los minados y apertura de los pozos de ataque y registro se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección para que no ocurran perturbaciones en el régimen de los cauces públicos, ni perjuicio á los intereses particulares.

4.^a Los gastos que ocasione el servicio de inspección serán satisfechos por el concesionario con arreglo á lo que establece la instrucción de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas.

5.^a El concesionario deberá, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la concesión, completar la fianza ya prestada al formular la petición hasta el importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras, las cuales deberán empezar dentro de dicho plazo y quedar terminadas en el de cuatro años.

6.^a Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó el Ingeniero en quien delegue hará un reconocimiento de las mismas, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Obras públicas á los efectos de la devolución de la fianza y de lo que previene el párrafo 9.^o de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

7.^a Esta concesión caducará si se faltase por el concesionario á cualquiera de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados, con publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Rubricado.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Examinado el expediente incoado por D. Juan Perdomo y Vallejo solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en el barranco de la Matanza, términos municipales de Las Palmas y Telde (Canarias).

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, presentándose en el período de información pública dos escritos de oposición de los señores D. José Hernández Santana y D. Juan Rivero y Martín, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando que no es procedente la oposición de D. Juan Rivero por no tener este señor ningún aprovechamiento de las aguas del torrente de que se trata que pueda ser perjudicado:

Considerando que la oposición de D. José Hernández tampoco imposibilita la concesión, pues el aprovechamiento de que disfruta el opositor está á más de 500 metros agua abajo del solicitado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables.

2.^a La zona de dominio público de cauce del barranco de la Matanza, que se concede para las labores de alumbramiento, abarca la extensión necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas, ó sea una extensión 230 metros, contados hacia aguas arriba del punto en que se emplaza el pozo que tiene el concesionario en su propiedad junto á la margen izquierda del cauce.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base á la instrucción de este expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias del terreno, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que esta inspección ocasione.

4.^a En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección para que no ocurran perturbaciones en el régimen del cauce público ni perjuicio á los intereses particulares.

5.^a Se dará comienzo á la ejecución de las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres años, á contar de la misma fecha.

6.^a Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, y antes de dar comienzo á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos una fianza de 86 pesetas 47 céntimos, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas.

7.^a Del comienzo de las obras se dará cuenta á la Dirección general de Obras públicas, y terminadas aquellas, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará un detenido reconocimiento de las mismas, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la misma Dirección general, á los efectos de la devolución de la fianza y de lo que se previene en el párrafo 7.^o de la regla 9.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

8.^a Esta autorización caducará si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo metálico sobre la acequia de los Huertos en la carretera de Orihuela á la de Torreveja á Babilas, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de seis mil novecientos ochenta y tres pesetas veintidós céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo metálico sobre la acequia de los Huertos en la carretera de Orihuela á la de Torreveja á Babilas, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1106

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Ventas de Cardena á la estación de Veredas, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil novecientos cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Ventas de Cardena á la estación de Veredas, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1107

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de San Vicente á la de Alcoy y Yecla, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta y dos mil ochocientos diez y nueve pesetas ochenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil ciento cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de San Vicente á la de Alcoy y Yecla, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1108

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Montonto al Mesón del Viento, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y seis mil trescientas cincuenta pesetas ochenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Montonto al Mesón del Viento provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1109

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Junio de 1904, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Zueza á Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta mil diez y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil quinientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Zueza á Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1110

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 del mes actual, he acordado señalar el día 20 de Julio próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Villalba á la estación de Villafranca de los Barros, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de seis mil quinientas sesenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de Menacho, núm. 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de sesenta y seis pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Badajoz 19 de Junio de 1905.—El Gobernador, Salvador J. Mediano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 19 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906, y 1907 de la carretera de tercer orden de Villalba á la estación de Villafranca de los Barros, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1132

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 del mes actual, he acordado señalar el día 20 de Julio próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de tercer orden de Hornachos á la estación de Guareña por Guareña, de la estación de Villagonzalo á la Oliva de Mérida y del apeadero de la Zarza, en el ferrocarril de Ciudad Real, á Badajoz á los baños de Alanje, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de seis mil quinientas ochenta y ocho pesetas y sesenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de Menacho, núm. 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de sesenta y seis pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Badajoz 19 de Junio de 1905.—El Gobernador, Salvador J. Mediano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 19 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de Hornachos á la estación de Guareña por Guareña, de la estación de Villagonzalo á la Oliva de Mérida y del apeadero de la Zarza, en el ferrocarril de Ciudad Real, á Badajoz á los baños de Alanje, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1133

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 7 del mes actual, este Gobierno ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Madrid á la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 7.023'05 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo adjunto, y acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta, y en la forma que previene la citada instrucción, la cantidad de sesenta y una pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda

pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Zamora 20 de Junio de 1905.—El Gobernador, Juan Fernández Vicente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 20 de Junio próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1126

En virtud de lo dispuesto por el orden de la Dirección general de Obras públicas de 7 del mes actual, este Gobierno ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, á las once, para adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Valparaíso á Alaejos, cuyo importe de contrata es de 6.675'34 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo adjunto y acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta, y en la forma que previene la citada instrucción, la cantidad de 67 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zamora 20 de Junio de 1905.—El Gobernador Juan Fernández Vicente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Zamora con fecha 20 de Junio próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Valparaíso á Alaejos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones; por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1127

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 7 del mes actual, este Gobierno ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín á Vigo á León por Benavente, cuyo presupuesto de contrata es de 8.794'58 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, acompañadas del documento que acredite haber consignado, como garantía para tomar parte en la subasta y en la forma que previene la citada instrucción, la cantidad de ochenta y ocho pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zamora 20 de Junio de 1905.—El Gobernador, Juan Fernández Vicente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 20 de Junio próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín á Vigo á León por Benavente, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1128

Universidad literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse

por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Soría.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 16 de Junio de 1905.—El Rector, M. Ripollés.

P—384

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

D. Evaristo Loureiro Pérez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad á nombre de D. José Antonio Caamaño Pequeño, en concepto de apoderado de D. Daniel de la Rosa Rodríguez, Presbítero, Capellán Director del convento de Madres Capuchinas, de esta población, contra D. José María Tachela y Doña Carmen Maynón Escayola, sobre reconocimiento y pago de pensiones forales; que en la actualidad se halla en esta Audiencia por virtud de apelación interpuesta por la demandada Doña Carmen Maynón, en el que se propuso incidente de nulidad por la representación de esta última, se dictó en 27 de Mayo próximo pasado por la Sala de lo civil de la Audiencia la providencia siguiente:

«Providencia.—Sala de lo civil.—Sres. J. de la Mora, Presidente.—Herrero.—G. Calderón.—Torres.—De conformidad con lo que se solicita por el Procurador Almoyna en el anterior escrito, y á lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 7.º del art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil, cítese á los herederos y causahabientes de Doña Carmen Maynón Escayola por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que se personen á estos autos en legal forma, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en los mencionados diarios oficiales; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y dirijase nueva orden al Juez de primera instancia de esta capital, reproduciendo lo ordenado en providencia de 15 de Octubre de 1903, para su cumplimiento, é informando de los motivos por qué no lo ha efectuado. Lo mandaron los señores dichos y rubricó el Presidente.

Coruña 27 de Mayo de 1905.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Ramón S. Martínez.»

En virtud de lo ordenado en la providencia transcrita, por el presente cito á los herederos y causahabientes de Doña Carmen Maynón Escayola para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personen á los autos en legal forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido el presente en la Coruña á 5 de Junio de 1905.—Evaristo Loureiro. JC—268

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

En virtud del presente se cita á Jose Revuelta Morales para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Alicante el día 1.º de Julio próximo, y diez horas, para que asista á la celebración del juicio oral señalado en el sumario sobre robo contra el mismo y otro; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcoy á 14 de Junio de 1905.—Melitón López.—El Escribano, Manuel Gozálbaz. JO—5978

ARZÚA

D. Jesús Fuentes Noya, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Arzúa.

Por la presente, y conforme á lo acordado por el Sr. Don Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido, en providencia del día de hoy, cito en forma legal á Balbina Pintor Fernández y á Escolástica Fernández, vecinas de la parroquia de Silvela, en el término municipal de Frieol; partido judicial de Lugo, cuyo actual paradero se ignora, si bien la Balbina se dice hallarse en la ciudad de la Coruña, para que á las once de la mañana del día 6 de Julio próximo comparezcan ante la sección primera de la Audiencia provincial de la Coruña con objeto de asistir al acto del juicio oral que ante la misma se celebrará como consecuencia de sumario por lesiones y daños contra Balbina Rodríguez N.; previniéndolas que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Arzúa 14 de Junio de 1905.—Licenciado Jesús Fuentes. JO—5981

CARBALLO

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de primera instancia de Carballo.

Hace público que el día veintiocho de Marzo último falleció en la parroquia de San Pedro de Corcoesta, término municipal de Cabana, el Párroco de la misma D. Manuel Rodríguez González, conocido por Romero, hijo de D. Antonio y de Doña María, natural de San Martín de Canduas, en el expresado término municipal; y habiendo acudido á este Juzgado Manuela Rodríguez González; hermana del finado, solicitando se le declarase, y á sus más hermanas María Josefa y Presila Rodríguez González, así como á los hijos de Ramón Rodríguez González, Manuela, Generosa, Florentina, Antonio y Rosa Rodríguez Mato; á los de Teresa Rodríguez González,

Cándida, Francisco, Antonio y María del Pilar Mardez Rodríguez, herederos ab intestato de dicho señor, he acordado anunciar su muerte sin testar, y llamar a la vez, como lo hago a medio de este edicto, a los que se crean con igual ó mejor derecho a su herencia que los expresados hermanos y sobrinos, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; venidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carballo a 6 de Junio de 1905.—Joaquín Tuñas.—
De su orden, el actuario, Andrés de Castro. X—1431

CHICLANA DE LA FRONTERA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Cádiz, se cita al que fué vecino de Vejer, Antonio Conesa Rodríguez, para que el día 17 de Julio próximo, a las doce y treinta de su mañana, comparezca ante la referida Audiencia provincial de Cádiz, con objeto de que asista en calidad de testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por atentado y lesiones contra Luis I. García Sarmiento y otros; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chiclana de la Frontera 17 de Junio de 1905.—El Secretario, Licenciado Alfonso García Rodríguez. JO—6040

MADRID—CENTRO

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia dictada en 19 de los corrientes en el expediente promovido por D. Juan Luis Ramírez Manzanares, en nombre de D. Camilo, D. Víctor Manuel y Doña Carmen González Vázquez, y Doña Eloisa Vázquez y Panizo, sobre que se les declare herederos ab intestato de Doña Julia Vázquez Díaz, prima carnal de los solicitantes, se anuncia la muerte intestada de dicha señorita y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales.

Madrid 20 de Junio de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia interino, Luis de Aldecoa.—Ante mí, Joaquín Ferrer. X—1433

MADRID—CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y en virtud de autos de abintestato de Doña Rosa López Palomino y Curaga, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Juez, Sr. Beneyto.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso. Madrid 6 de Abril de 1905....»

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía aprobar y aprueba cuanto ha lugar en derecho las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de los bienes relicto al fallecimiento de Doña Rosa López Palomino, de que se ha hecho mérito, y que, previo desglose de las mismas, se protocolicen, con reintegro del papel sellado correspondiente y testimonio de este proveído en el protocolo del Notario de este ilustre Colegio D. Juan Larrey, por quien se expedirá a los interesados los testimonios que soliciten, notificándose previamente esta resolución al cónyuge viudo D. Peregrino Fernández Pizarro, para lo cual se dirija exhorto al Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, a cuya jurisdicción corresponde el pueblo de Campo de Criptana, de donde aquél es vecino. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Joaquín Beneyto.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.»

Y desconociéndose quiénes sean los herederos y sucesores en general que puedan tener derecho y pretendan aceptar la herencia del difunto D. Peregrino Fernández Pizarro y Reillo, viudo de la causante Doña Rosa López Palomino, el cual falleció el 8 de Mayo último en Campo de Criptana, de donde era vecino, se notifica a aquéllos el auto inserto por medio del presente edicto, que se publicará en los periódicos oficiales.

Madrid 17 de Junio de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Beneyto.—El actuario, Guillermo Pérez Herrero. JC—271

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, se sacan a la venta en pública subasta varios muebles embargados a Doña Inés Murillo Litago, por virtud de querrela que se la siguió por injurias y que fueron tasados en la cantidad de 498 pesetas.

Y para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 10 de Julio próximo, a las diez de su mañana; previniéndose a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, que no habiendo habido postor en la primera ni segunda, será adjudicada a la mejor proposición, y que los muebles se hallan depositados en la Corredera Alta, núm. 25, domicilio de dicha señora.

Madrid 7 de Junio de 1905.—El Escribano, F. Grases Vidal. JC—272

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en expediente sobre abintestato de D. Bernardo Marzo, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta varios muebles y efectos que pertenecieron al finado, y que fueron tasados en 25 pesetas. Y para su remate se ha señalado el día 4 de Julio próximo, a las diez de su mañana, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; haciéndose saber a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, y que no habiéndose presentado ninguna licitación en la primera, ha sido rebajado del tipo el 25 por 100.

Madrid 17 de Abril de 1905.—El Escribano, F. Grases Vidal. JC—273

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte dictada en este día en los autos promovidos por Doña Dolores Burgos y Bores, esposa de D. José Sanz y Sevilla, representada por el Procurador D. Luis Soto, sobre declaración de pobreza para litigar contra D. Manuel Alonso y Celada, ha acordado se emplazase a dicho Sr. Celada, mediante su ignorado paradero por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisas*, y se fijarán en el sitio público de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días comparezca a contestar la demanda, personándose en forma, a cuyo fin estarán a su disposición las copias simples en Escribanía; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Manuel Alonso Celada, mediante su ignorado paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, para su inserción en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en 16 de Junio de 1905.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Galo S. Coronas. JC—274

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia por tercera vez el fallecimiento sin testar de D. Juan Pastrana Ruiz, natural de Manzanares, hijo de D. Isidoro y Doña Vicenta, difuntos, ocurrido a los sesenta y cuatro años de edad, el día 17 de Septiembre último, en la portería de la casa núm. 23 de la calle de Goya, de esta Corte, donde prestaba sus servicios, y se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Madrid 14 de Junio de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta. JC—269

MAHON

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de ocho del actual, dictado en los autos sobre declaración de herederos ab intestato de D. Miguel Pons y Hernández, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de D. Juan Pons y Ponseti y de Doña María Hernández y Cardona, soltero, propietario, natural y vecino que fué de esta ciudad de Mahón, en donde falleció a las diez y siete horas del diez y ocho de Mayo próximo pasado, que se siguen a instancia de su hermana germana Doña Martina Pons Hernández, representada por el Procurador D. Gabriel Orfila y Seguí, se anuncia la muerte sin testar de dicho Miguel Pons Hernández y el nombre y grado de parentesco de la única persona que reclama la herencia, que lo es la mencionada su hermana germana, y se cita a cuantas otras personas se crean con igual ó mejor derecho para que dentro del término de treinta días, que empezarán a correr el siguiente al en que se publique este edicto, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Mahón a 10 de Junio de 1905.—Francisco Buisen. Ante mí, Licenciado Jaime Allés. X—1438

OLIVENZA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Badajoz, se cite a los sujetos que al final se expresan, de esta vecindad, para que en el día 3 del próximo mes de Julio, y hora de las nueve, comparezcan ante la expresada Audiencia a fin de asistir al juicio oral de la causa seguida contra Manuel Cirilo Rodríguez García por tentativa de violación; bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Olivenza a 14 de Junio de 1905.—El Escribano, Manuel Díez de Amarilla.

Sujetos que se citan.

Sebastián Gálvez Haro, Isabel Gálvez Fortes, Dolores Fortes Ayllón. Estas tres personas constituyen una familia de pordioseros ambulantes, sin vecindad. JO—6075

PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza a Francisco Ruiz Menjibar, alias Patarra, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Ana, y cuyas señas al final se expresan, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa que se le sigue a él y a Manuel Colomo Eusecha, alias el Santo, por el delito de robo de metálico y efectos a José Gómez Molina, verificado la noche del 10 del actual en la casilla de Arrevola, término de Carcabuey; apercibiéndole de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, prisión y remisión a esta cárcel del Francisco Menjibar Ruiz y ocupación del dinero y efectos, que también se reseñan al final, procedentes del expresado robo, y que resulta correspondieron y se llevó el Francisco Ruiz.

Dada en Priego de Córdoba a 15 de Junio de 1905.—Julio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Enrique Aguilera.

Señas del Patarra.

Estatura más bien baja, pintado de viruelas, delgado, barba afeitada, color moreno amarillo, ojos melados, con cicatrices en una de las manos y con defecto para moverla; viste blusa de tela color claro, pantalón de pana rayado color oscuro, botillos de color, bastos, de becerro, sombrero hongo blanco y nuevo, y lleva una manta oscura y nueva.

Señas del dinero y efectos.

Catorce duros enteros en plata y 15 reales en calderilla; un pañuelo para la cabeza, de seda; un pantalón de pana y otro de tela; una chaqueta de paño oscuro y dos chalecos de lo mismo; una camisa blanca, de hombre; dos calzoncillos blancos, de hombre; unas botas para hombre, de color; una petaca de cuero; una cadena de níquel para reloj y dos cartetas de cuero, conteniendo una un documento de deber por 75 pesetas. JO—6079

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Sr. D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera, en providencia de este fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en causa sobre hurto de caballerías contra Eusebia Palacios y otros, acordó se cite en forma legal a dicha procesada, para que el día 18 de Julio próximo, a las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a prestar declaración en el acto del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que la citación de la dicha procesada Eusebia Palacios tenga efecto, libro la presente, que firmo en San Vicente de la Barquera a 15 de Junio de 1905.—El Escribano, Marcelo Villanueva. JO—6088

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Quintín Caso Arqueru por lesiones de Juan Chirón Carnicer, se ha acordado se cite a ambos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18

de Julio próximo, y a las diez horas del mismo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirán acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Madrid a 15 de Junio de 1905.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario, José Ballesteros. JO—6102

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruye contra Francisco Paso Jiménez por lesiones de Carmen Suárez Arnesto, se ha acordado se cite al primero por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 de Julio próximo, y a las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Madrid a 17 de Junio de 1905.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario, José Ballesteros. JO—6103

Jurisdicción de Guerra.

FERROL

D. José de Fano y Díaz, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor, nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe de la expresada Comandancia, del expediente de deserción que se instruye contra el recluta de la zona militar de Gijón, destinado a esta Comandancia, Benigno Blanco Cueto, por falta de concentración a la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona militar de Gijón, destinado a esta Comandancia de Artillería del Ferrol, Benigno Blanco Cueto, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Soto, Ayuntamiento de Panes, provincia de Oviedo, distrito militar de Castilla la Vieja; nació en 18 de Julio de 1883, de oficio jornalero, estatura un metro 693 milímetros, fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Panes con el núm. 26 de sorteo para el reemplazo de 1903; tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1903, ingresó en filas en 1.º de Marzo de 1905, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante del Ferrol, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante del Ferrol y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 12 de Mayo de 1905.—José de Fano. JG—1343

GERONA

D. Juan Herrera Malaguilla, primer Teniente del regimiento Infantería San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas se le sigue al recluta destinado a este regimiento de la zona de Villafranca del Panadés, Pedro Fuster Mirabent.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Fuster Mirabent, hijo de Mauricio y Engracia, su estado soltero, natural de Sitges, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, avecinado en Sitges, Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, nació el día 15 de Mayo del año 1883, su oficio el comercio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en la guardia de prevención del cuartel Santo Domingo, de esta ciudad de Gerona, y en caso de no efectuarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Fuster Mirabent, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 10 de Mayo de 1905.—Juan Herrera. JG—1344

GRANADA

D. Alfredo Meléndez Urios, Comandante del regimiento de Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor de la causa seguida contra el cabo de dicho Cuerpo Andrés Gómez soldado por el delito de deserción y estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural de Zagra, provincia de Granada, avecinado en Algarinejo, Juzgado de primera instancia de Loja, de la misma provincia, hijo de José y de María, soltero, de veintiséis años de edad, jornalero de oficio antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 618 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Triunfo de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada a 10 de Mayo de 1905.—Alfredo Meléndez. JG—1345

LEÓN

D. José González Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al recluta de la zona de Lugo José Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado José, hijo de Josefa, natural de Campos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Carballedo, provincia de Lugo, avecinado en su pueblo, distrito militar de Galicia, nació en 20 de

Marzo de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, sus señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado de instrucción militar á responder á los cargos que le resultan en dicha expediente.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en León á 14 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José González. JG—1346

D. Cándido de Irazábal Jaquetot, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo, recluta de la zona de Orense, Andrés González, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés González Gómez, hijo de Agustín y Andrea, natural de Cea, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Carballino, para que en el término de treinta días, contados desde el en que ésta se inserte en el Boletín oficial de aquella provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen; teniendo entendido que si no compareciese en el plazo que se le cita le seguirá el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código militar y el ordinario.

Por lo tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares, les ruego que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, con las debidas seguridades, en la prisión militar más inmediata, dando cuenta á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad.

León 15 de Mayo de 1905.—El Juez instructor, Cándido de Irazábal.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Díez. JG—1378

LÉRIDA

D. Antonio de la Cal Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento Juan Pruner Traner por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Pruner Traner, natural de Talamanca, provincia de Barcelona, avecindado en su pueblo, nació en 23 de Agosto de 1883, su oficio panadero, de estatura un metro 602 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano; señas particulares ninguna; fué filiado como quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas de este regimiento, situado en el cuartel de la Panera, de esta capital, para responder á los cargos que le resulten del citado expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Pruner Traner, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 17 de Mayo de 1905.—Antonio de la Cal. JG—1379

LOGROÑO

D. Sandalio Aguilar y Llops, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento Montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento Celso del Río Paredes, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celso del Río Paredes, hijo de José y de Manuela, natural de Vincentí, parroquia de idem, Ayuntamiento de Marni, Concejo de idem, provincia de Pontevedra, avecindado en Marni, Juzgado de primera instancia de Pontevedra, de veintidós años de edad, oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, que debió presentarse á concentración el día 31 de Mayo del año próximo pasado en la zona de reclutamiento de Pontevedra, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentase en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra. Logroño 14 de Mayo de 1905.—Sandalio Aguilar. JG—1347

MADRID

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército y de la instruida contra el paisano Eustasio Pompa Caballero por el delito de hurto.

En uso de las facultades que el Código de justicia militar me concede, hago saber que debiendo venderse en pública subasta cincuenta kilogramos de tubería de plomo, procedente de una cañería de desagüe, sobre el tipo, en progresión ascendente, de diez y siete pesetas cincuenta céntimos, á razón de treinta y cinco céntimos el kilo, se anuncia por el presente para que los que deseen tomar parte en ella concurren á las cuatro de la tarde del día veintiséis del actual á la sala de este Juzgado, sito en la calle de Bailén, 41, segundo derecha, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones hasta dicha fecha todos los días laborables, desde las dos á las cinco de su tarde.

Madrid 19 de Junio de 1905.—Juan Valderrama. S—1112

D. José Santos San Miguel, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado por la defunción abintestato del Comandante de Infantería D. Pedro Novellas Ramos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña María Esteban Lizaur, por sí, y como madre y representante legal de su hijo D. Alberto Novellas Lizaur, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á usar de su derecho en el referido expediente, ante este Juzgado,

que tiene su residencia oficial en el local que ocupa el regimiento (cuartel de los Docks) de esta plaza.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, se interesen en la busca de los expresados, y en el caso de ser habidos lo participen á este Juzgado para la resolución que proceda.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Santos. JG—1348

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de la causa instruida por haber resultado falso el abonaré que, como expedido á nombre del soldado del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Infantería, del Ejército de Cuba, Luis Alcoy García, importante 279'48 pesos, que presentó á conversión en la Caja general de Ultramar el agente Blas Pons Muñoz;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Aquilino Martínez y Martínez, de profesión industrial, y que en el mes de Mayo de 1893 tenía su residencia en la calle del Turia de la ciudad de Valencia, y Juan Antonio Alvarez, que en el mismo año residía en la calle del Puerto de la expresada ciudad, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado militar establecido en la calle de San Leonardo, núm. 12, bajo, con el fin de prestar declaración en la causa de referencia.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1905.—Gumersindo Pérez. JG—1349

MAHÓN

D. Carlos Alvarez Olmo, primer Teniente de Infantería del regimiento de Mahón, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta José Bagot Alberti por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Juan y de Rosa, natural de Massanet de la Selva, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, soltero, labrador, de un metro 590 milímetros de estatura, y del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Mahón para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Bagot Alberti, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Mahón á 13 de Mayo de 1905.—Carlos Alvarez. JO—1380

MÁLAGA

D. Manuel Lería Baxter, primer Teniente del regimiento Infantería Extremadura, núm. 15, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Bartolomé Vicente Lozano por falta á concentración en la Caja de reclutas de Almería, número 39.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al encartado Bartolomé Vicente Lozano, hijo de Luis y de Concepción, natural de Pechina, provincia de Almería, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, que fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo con el núm. 7 para el reemplazo de 1903, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Málaga á 11 de Mayo de 1905.—Manuel Lería. JG—1350

D. Antonio Villa-Real Carvajal, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación al recluta de la zona de Almería, Antonio Belmonte Estrada.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Belmonte Estrada, hijo de Juan y de María, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero y de un metro 630 milímetros de estatura, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Capuchinos, (Málaga), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Málaga coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Málaga á 13 de Mayo de 1905.—Antonio Villa-Real. JG—1351

D. Julián Martínez, primer Teniente del batallón de segunda reserva de Málaga, núm. 36.

Hallándose instruyendo expediente por orden del Sr. Coronel de la zona de Reclutamiento de Málaga, núm. 17, contra el recluta núm. 49 del cupo de esta ciudad y reemplazo de 1904 Joaquín Arquero Maldonado, por la falta de incorporación al acto que tuvo lugar el día 1.º de Marzo del año actual en la Caja de reclutas de esta capital, cuyo paradero se ignora, á pesar de las diligencias practicadas por su busca y captura.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, cuya filiación dice: Joaquín Arquero Maldonado, hijo de Joaquín y de Mercedes, natural de Málaga, avecindado en idem, nació el día 28 de Septiembre de 1884, de oficio barrilero, su estatura un metro 624 milímetros, sabe leer y escribir, y si fuese habido le pongan á mi disposición, con toda seguridad, en Málaga, en el edificio de la Alcazaba, oficinas del batallón de segunda reserva.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Málaga 20 de Mayo de 1905.—El Juez instructor, Julián Martínez.—Ante mí, el Secretario, Benito María Romero. JG—1381

MERCADAL

D. Enrique Fernández Ayón, primer Teniente con destino al regimiento Infantería de Mahón, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración contra el recluta Hermenegildo Detell.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Hermenegildo Detell, hijo de Remedios, natural de Barcelona, de oficio jornalero, de veinte años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: su estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado del regimiento Infantería de Mahón; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Mercadal á 8 de Mayo de 1905.—Enrique Fernández. JG—1352

ZARAGOZA

D. Matias Olleta Jiménez, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juan Arto Lacosta, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Juan Arto Lacosta, natural de Berdum, provincia de Huesca, hijo de Jerónimo y de Bonifacia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y sus señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, boca regular, nariz ídem y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Engracia, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 12 de Mayo de 1905.—Matias Olleta. JG—1337

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 29.870, expedido por este establecimiento en 11 de Mayo de 1896 á favor de Doña Brigida Maestro y Fernández, usufructuaria, y propietarios, los designados por Don Pascual Mur y Bonasa en su testamento, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Junio de 1905.—P. el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—1434

Sociedad de Utensilios y Productos Esmaltados.

Esta Sociedad pone en venta 1.000 obligaciones de 500 pesetas y 5 por 100 de interés, con primera hipoteca sobre su fábrica de Córdoba. Admite proposiciones, en pliego cerrado, expresando el número de obligaciones que desean y el precio que se ofrece, en sus oficinas, calle del Marqués del Duero, 5, hasta el día 30 del corriente.

La adjudicación se hará á los mayores postores, reservándose el Consejo la facultad de desear todas las proposiciones que no juzgue convenientes.

Madrid 21 de Junio de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, Rafael Levenfeld. X—1432

Sociedad anónima Destilerías Henri Garnier y Compañía (Rentería).

Debiéndose modificar las cláusulas 5.ª, 16 y 18 de los estatutos de esta Compañía, por exigirlo así el buen régimen de la misma, el Consejo de administración convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 2 de Julio próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad establecidas en esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas; recordándoles al propio tiempo tengan presente lo que prescribe el art. 39 de los estatutos sobre la forma en que deben justificar su derecho para concurrir á esta junta.

Rentería 15 de Junio de 1905.—Los Directores Gerentes, Henri Garnier, Lorenzo Pérez Peña. X—1437

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo estipulado en el convenio celebrado el día 30 de Abril de 1890 con la Comisión gestora de la liquidación de la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, ha acordado que el día 3 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, se celebre el sorteo para la amortización de 667 bonos de la liquidación, sin interés, de dichas líneas, correspondientes á la anualidad de 1904, y cuyo reembolso pertenece al 1.º de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de estos bonos que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, 17.

Madrid 21 de Junio de 1905.—El Secretario del Consejo, Joaquín Pesser. X—1439

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Junio de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,10	78,10 y 20
Idem E, de 25.000 id. id.....	78,15	78,15 y 20
Idem D, de 12.500.....	78,20	78,15 y 30
Idem C, de 5.000.....	78,50	78,50
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78,50	78,50
Idem A, de 500 id. id.....	78,55	78,50-55 y 65
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	78,55	78,55
En diferentes series.....	78,50	78,50-30 y 60
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	97,85	97,85 y 90
Idem E, de 25.000 id. id.....	97,85	97,85
Idem D, de 12.500.....	97,85	97,90

Serie C, de 5.000 id. id.....	97,95	97,95 y 98%
Idem B, de 2.500.....	97,95	97,95 y 98%
Idem A, de 500 id. id.....	98%	98% y 93,05
En diferentes series.....	97,95	98% y 98,05
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	416%	415%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	406%	406%
Banco Hipotecario de España, idem.....	102,10	208%
Idem id. id. cédulas al 4 % 500 ptas.....	102,10	102,10
Idem id. id., idem al 4 % 100 id.....	117%	66%
Banco de Castilla, acciones.....	117%	66%
Banco Hispano-Americano, idem.....	117%	66%
Banco Español de Crédito, idem.....	117%	66%
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.006.900	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	473.500	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	32.000	
Acciones del Banco de España.....	17.500	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	24.000	
Idem del Banco Hispano-Americano.....	0.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	24.000	
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	132/135	Londres, á la vista..... 33/235

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709,88	18,7	14,2	9,8	61	NNE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	710,70	16,8	13,8	10,1	72	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	711,11	24,6	17,8	11,7	51	E.....	Idem ligera.....	Idem.
12 del día.....	710,47	29,7	19,8	11,4	39	ESE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	709,66	32,0	20,0	11,2	32	S.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	709,65	25,9	18,2	11,6	46	E.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche.....	709,61	21,3	17,2	12,5	66	E.....	Calma.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	32,3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	187
Idem mínima.....	14,7	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1,3
Diferencia.....	17,6	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 2,6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	38,6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	11 h 10 m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	65,5	Sol completamente despejado.....	1 h 40 m
Diferencia.....	26,9	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	12 h 50 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	44,8	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	12,3		
Diferencia.....	32,5		

Datos meteorológicos del día 21 de Junio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	768,4	+ 0,9	ENE.....	Brisa.....	Despejado.....	17,5	15,5	0,0	23,0	14,0		Tranquila.
Clermont.....												
Valencia.....												
Gris-Nez.....												
Saint Mathieu.....												
Isla d'Aix.....												
Biarritz.....												
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Oviedo.....	766,2	+ 0,1	NE.....	Idem.....	Casi desp.....	20,4	17,2	+ 1,6	21,0	12,0		Idem.
Coruña.....	763,5	+ 0,9	ONO.....	Calma.....	Niebla.....	15,6	14,2	+ 0,6	21,0	12,0		Idem.
Pontevedra.....	763,7	- 0,8	SO.....	Idem.....	Casi desp.....	21,8	18,9	+ 3,5	23,0	12,0		Idem.
Vigo.....	766,8		SSO.....	Idem.....	Idem.....	20,0	18,3		23,0	14,0		Idem.
Oporto.....												
Lisboa.....												
Horta.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	761,1		NE.....	Idem.....	Despejado.....	27,7	19,2		32,0	17,0		Picada.
Sta. Cruz Tenerife.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	764,5	- 0,6	E.....	Brisa fte.....	Nuboso.....	21,3	19,7	+ 0,8	37,0	17,0		Picada.
Sevilla.....	764,5		NE.....	Idem.....	Idem.....	27,0	18,0		35,0	17,0		Picada.
Córdoba.....	765,3	+ 0,5	ENE.....	Idem lig.....	Despejado.....	27,6	19,0	- 0,4	32,0	19,0		Picada.
Juén.....	764,4	+ 0,4	ENE.....	Calma.....	Idem.....	26,5	18,4	+ 0,1	32,0	19,0		Picada.
Granada.....	765,7		SO.....	Idem.....	Idem.....	23,6	22,4		28,0	20,0		Picada.
Murcia.....	766,8	+ 0,3	SO.....	Brisa fte.....	Idem.....	25,8	20,4	- 1,4	30,9	16,0		Picada.
Badajoz.....	766,5	+ 0,1	SE.....	Calma.....	P. nuboso.....	26,5	21,2	- 0,9	31,0	17,0		Picada.
Ciudad Real.....	767,1	+ 0,9	E.....	Idem.....	Despejado.....	22,4	16,6	+ 0,9	30,0	14,0		Picada.
Albacete.....	765,9	+ 0,2	SSE.....	Brisa fte.....	Idem.....	24,5	15,7	+ 2,0	29,0	14,0		Picada.
Cuenca.....	766,7		S.....	Brisa.....	Idem.....	20,5	16,0		31,6	14,0		Picada.
Madrid.....	765,9	+ 0,3	E.....	Calma.....	Idem.....	24,6	17,8	+ 2,3	30,0	14,9		Picada.
Guadalajara.....	766,3	+ 0,4	NO.....	Idem.....	Idem.....	22,2	16,8	+ 2,6	27,0	11,0		Picada.
El Escorial.....	765,0		S.....	Idem.....	Idem.....	22,0	17,0		25,0	14,0		Picada.
Ávila.....			SSE.....	Brisa.....	Idem.....	21,0	14,0	+ 3,0	27,0	11,9		Picada.
Begovia.....	765,7	+ 0,2	NO.....	Calma.....	Idem.....	19,4	15,4	+ 3,4	30,0	10,0		Picada.
Salamanca.....	767,8	0,0	SSE.....	Idem.....	Idem.....	26,8	18,2	+ 7,8	27,0	18,0		Picada.
Valladolid.....	765,8	- 0,3	E.....	Idem.....	Idem.....	21,5	16,5	+ 2,7	27,0	13,0		Picada.
Boria.....	767,8	+ 0,3	NE.....	Idem.....	Idem.....	20,8	17,0	+ 3,4	24,0	13,0		Picada.
Burgos.....	766,2	+ 0,3	OSO.....	Idem.....	Idem.....	19,8	16,4	+ 3,1	24,0	13,0		Picada.
Leon.....	766,8	- 0,2	S.....	Idem.....	Idem.....	17,5	14,5	+ 2,0	24,0	11,0		Picada.
Orense.....	766,9	- 0,2	O.....	Idem.....	Casi desp.....	24,0	18,0	+ 5,0	31,0	13,0		Picada.
Santiago.....	767,2		SO.....	Brisa.....	Idem.....	22,8	18,3		25,0	11,0		Picada.
Huesca.....	766,4		SE.....	Calma.....	Despejado.....	25,0	18,9		29,0	17,0		Picada.
Zaragoza.....												Picada.
Teruel.....	766,4	- 0,3	NE.....	Idem.....	Idem.....	22,4	19,9	+ 1,4	29,0	12,0		Picada.
Barcelona.....	766,1		OSO.....	Idem.....	Idem.....	25,5	20,3		29,0	18,0		Picada.
Mahón.....	766,2		NNO.....	Brisa lig.....	Idem.....	24,0	18,0		25,0	18,0		Picada.
Palma.....												Picada.
Valencia.....												Picada.
Alicante.....	765,0		ENE.....	Calma.....	Idem.....	26,5	18,4		32,0	19,0		Picada.
Almería.....												Picada.
Málaga.....												Picada.
Melilla.....												Picada.
Orán.....												Picada.
Argel.....												Picada.
Túnez.....												Picada.
Staks.....												Picada.
Palermo.....												Picada.
Cagliari.....												Picada.
Roma.....												Picada.
Liorna.....												Picada.
Niza.....												Picada.
Sicilia.....												Picada.
Perpignan.....												Picada.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SANTOS DEL DÍA

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI.